



CONTRATO No. 311 DE 2020, CELEBRADO ENTRE EL CONSORCIO FONDO COLOMBIA EN PAZ 2019, EN SU CALIDAD DE VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ Y CONSORCIO M&M FAM.

CONTRATANTE	
NOMBRE:	CONSORCIO FONDO COLOMBIA EN PAZ 2019, COMO VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ -PA -FCP
NIT.:	830.053.105-3
APODERADO GENERAL:	JUAN JOSE DUQUE LISCANO
CÉDULA DE CIUDADANÍA:	79.780.252
CARGO:	Gerente y Apoderado General CONSORCIO FONDO COLOMBIA EN PAZ 2019, debidamente facultado mediante Escritura Pública No. 1337 del 27 de septiembre de 2019, Notaria 28 del Círculo de Bogotá.
DIRECCIÓN:	Carrera 11 No. 71 – 73, piso 11 en Bogotá
CONTRATISTA	
CONTRATISTA:	<p>CONSORCIO M&M FAM conformado según documento consorcial por:</p> <ul style="list-style-type: none"> • LA FUNDACIÓN DEL ALTO MAGDALENA, con Nit No. 800.193.248-9, con un porcentaje de participación del 60%, representada legalmente por MILLER AUGUSTO PERDOMO ROMERO, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.690.699. • MARIO ALEJANDRO MURILLO RODRIGUEZ, identificado con cédula de ciudadanía No, 7.703.733 expedida en Neiva, Huila, con un porcentaje de participación de 30%. • PROYECTAR INGENIERIA COLOMBIANA S.A.S, con Nit. No. 900.104.225-2, con un porcentaje de participación del 10%, y representada legalmente por LINA XIMENA URREA ENCISO identificada con cédula de ciudadanía No. 52.089.392.
NIT.:	901.384.438-8
REPRESENTANTE LEGAL:	MILLER AUGUSTO PERDOMO ROMERO
CÉDULA DE CIUDADANÍA:	7.690.699 expedida en Neiva
DIRECCIÓN:	Carrera 14 No. 6-28 Barrio Altico, Neiva, Huila.
TELÉFONO:	8719965
E-MAIL:	funmagdalena@fam.org.co

Entre los suscritos identificados anteriormente, se acuerda la celebración del presente contrato, el cual se registrará por las cláusulas más adelante establecidas, previo las siguientes:





CONTRATO No. 311 DE 2020, CELEBRADO ENTRE EL CONSORCIO FONDO COLOMBIA EN PAZ 2019, EN SU CALIDAD DE VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ Y CONSORCIO M&M FAM.

CONSIDERACIONES:

1. Que el Fondo Colombia en Paz fue creado como un patrimonio autónomo del Departamento Administrativo de Presidencia de la República, sin estructura administrativa propia, administrado por una o varias sociedades fiduciarias públicas, de acuerdo con el Decreto 691 de 2017, el cual le asignó el siguiente objeto: *“Artículo 2. Objeto del FCP. El objeto del Fondo Colombia en Paz (FCP) es ser el principal instrumento para la administración, coordinación, articulación, focalización y ejecución de las diferentes fuentes de recursos para realizar las acciones necesarias para la implementación del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera, conforme al Plan Marco de Implementación del mismo y al componente específico para la paz del Plan Plurianual de Inversiones de los Planes Nacionales de Desarrollo previsto en el Acto Legislativo 1 de 2016, así como el proceso de reincorporación de las Farc-EP a la vida civil, y otras acciones de posconflicto. Este fondo tiene como función, además, articular la cooperación internacional y la participación y aportes privados y públicos que se reciben a través de diferentes fuentes.”*
2. Que, en la búsqueda de la terminación definitiva del conflicto armado y la consecución de una paz estable, el 24 de noviembre de 2016 se suscribió con el grupo armado Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia, Ejército del Pueblo (FARC - EP), un nuevo Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera.
3. Que en la búsqueda de la terminación definitiva del conflicto armado y la consecución de una paz estable, el 24 de noviembre de 2016 se suscribió con el grupo armado Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia, Ejército del Pueblo (FARC - EP), un nuevo Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera.
4. Que el preámbulo del Acuerdo Final señala como eje central de la paz es impulsar la presencia y la acción eficaz del Estado en todo el territorio nacional, en especial en múltiples regiones doblegadas hoy por el abandono, por la carencia de una función pública eficaz y por los efectos del mismo conflicto armado interno. El Acuerdo Final desarrolla cinco ejes temáticos relacionados con i) una reforma rural integral; ii) participación política; iii) fin del conflicto; iv) solución integral al problema de las drogas ilícitas; y v) acuerdo sobre las víctimas del conflicto.
5. Que asimismo, incorpora un sexto punto ateniendo a la implementación, verificación y refrendación de dichos acuerdos. Los principios generales para la implementación del acuerdo establecidos en el punto 6 señalan la necesidad de fortalecer la presencia institucional del Estado en el territorio, de manera tal que las políticas públicas que se adopten aseguren que la respuesta del Estado sea amplia y eficaz, promoviendo el fortalecimiento de las capacidades de gestión de los departamentos, municipios y demás



CONTRATO No. 311 DE 2020, CELEBRADO ENTRE EL CONSORCIO FONDO COLOMBIA EN PAZ 2019, EN SU CALIDAD DE VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ Y CONSORCIO M&M FAM.

entidades territoriales, con el fin de que puedan ejercer el liderazgo en la coordinación de planes y programas necesarios en la construcción de la paz.

6. Que de otro lado, en el documento *“Bases del Plan de desarrollo 2018-2022”*, se establece que entre las bases transversales, están los pactos estructurales, que incluye el *“Pacto por el emprendimiento y la productividad: una economía dinámica, incluyente y sostenible que potencie todos nuestros Talentos”* y *“Pacto por la construcción de paz: víctimas, reintegración, estabilización y reconciliación”*.
7. Que en ese sentido, *“el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 trazará el curso de acción para remover dichos obstáculos y transformar las condiciones que hagan posible acelerar el crecimiento económico y la equidad de oportunidades. El PND 2018-2022 implica ponerse de acuerdo en un gran pacto en donde concurren las inversiones públicas y privadas y los esfuerzos de los diferentes niveles de gobierno para que, como Estado, definamos el conjunto de prioridades, que generarán la verdadera transformación. El Plan Nacional de Desarrollo no es la acción desarticulada de los diferentes ministerios y sectores que conforman el Gobierno. Sí es, en cambio, la creación de espacios de coordinación que permiten sumar esfuerzos, remar para el mismo lado y generar de esta manera el verdadero cambio social, dinamizar el crecimiento económico y alcanzar el mayor desarrollo del país y de sus regiones.”*
8. Que la precariedad de la oferta de bienes y servicios públicos en las zonas rurales del territorio nacional se convierte en causa de altos indicadores de pobreza multidimensional y baja capacidad de desarrollo social, económico y rural, circunstancia que denota una debilidad institucional que, a su vez, conlleva a una mayor incidencia en la generación de violencia, convirtiendo la situación en un círculo vicioso entre violencia y pobreza.
9. Que adicionalmente, la ausencia de presencia del Estado en estas regiones ha generado brechas de desconfianza entre las comunidades que habitan en el territorio y las instituciones, situación que dificulta el trabajo participativo y concertado con las comunidades para la definición de planes y proyectos con enfoque territorial. Mediante el Decreto 2366 de 2015 se creó la Agencia de Renovación del Territorio como una agencia estatal de naturaleza especial, del Sector Descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, técnica y financiera, adscrita al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.
10. Que de conformidad con el Decreto de creación, la Agencia tiene por objeto coordinar la intervención de las entidades nacionales y territoriales en las zonas rurales afectadas por el conflicto priorizadas por el Gobierno Nacional, a través de la ejecución de planes y proyectos para la renovación territorial de estas zonas, que permitan su reactivación económica, social y su fortalecimiento institucional, para que se integren de manera sostenible al desarrollo del país.





CONTRATO No. 311 DE 2020, CELEBRADO ENTRE EL CONSORCIO FONDO COLOMBIA EN PAZ 2019, EN SU CALIDAD DE VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ Y CONSORCIO M&M FAM.

11. Que por medio del Decreto 2096 de 2016 se modificaron y adicionaron las funciones de la ART, entre otros aspectos, en lo relacionado con la política de desarrollo rural con enfoque territorial, incluyendo aquellas referidas a la sustitución de cultivos de uso ilícito en las zonas de conflicto priorizadas. Dentro de las funciones generales de la ART se encuentran las siguientes:
- Adoptar los planes de acción para la ejecución de las políticas del Gobierno nacional para la intervención de las zonas rurales de conflicto priorizadas.
 - Liderar el proceso de coordinación inter e intrasectorial a nivel nacional y territorial, para la estructuración y ejecución de planes y proyectos de intervención territorial, que permitan desarrollar la estrategia de intervención de las zonas rurales de conflicto priorizadas.
 - Diseñar e implementar los espacios y mecanismos para asegurar la participación de los actores territoriales públicos y privados, la sociedad civil, las organizaciones sociales, comunitarias y productivas rurales en la formulación de los planes y estructuración de proyectos de intervención territorial, en las zonas rurales de conflicto priorizadas.
 - Establecer y definir los criterios y parámetros para la formulación de planes y la estructuración y ejecución de proyectos en las zonas rurales de conflicto priorizadas.
 - Diseñar y promover modelos de operación y contratación para la estructuración y ejecución de los proyectos de intervención territorial, a través de esquemas de financiación y cofinanciación, tales como, asociación público-privada, concesiones, convenios marco de cofinanciación y contratos con operadores.
 - Adoptar estrategias y programas de generación de capacidades regionales y locales en las zonas rurales de conflicto priorizadas, en articulación con los sectores competentes y con actores nacionales y locales.
 - Adelantar la gestión contractual para la formulación y ejecución de los planes y proyectos de intervención territorial financiados y cofinanciados por la Agencia.
 - Formular e implementar estrategias para articular y coordinar con las demás entidades competentes, la intervención institucional para el desarrollo rural con enfoque territorial, incluidas aquellas relacionadas con la sustitución de cultivos de uso ilícito, en las zonas de conflicto priorizadas.
 - Establecer estrategias para promover el desarrollo económico, productivo y social para el desarrollo rural con enfoque territorial, incluyendo aquellas dirigidas para la sustitución de cultivos de uso ilícito, en el marco de las competencias de la Agencia.
 - Adoptar estrategias para articular las políticas sectoriales y las prioridades de las entidades territoriales, con las estrategias, metas y recursos para la ejecución de la política para el Desarrollo Rural con Enfoque Territorial y sustitución de cultivos de uso ilícito, en el marco de las competencias de la Agencia.
12. Que sobre las funciones generales de la ART, contempladas en el artículo 4° del Decreto 2366 de 2015, modificado por el artículo 1° del Decreto 2096 de 2016, la Sala Plena de la Corte Constitucional en Sentencia C-160 de 2017 señaló lo siguiente: “(...) 101. *Del listado precedente se deriva que la Agencia de Renovación del Territorio tiene principalmente las funciones de coordinación, articulación, estructuración y ejecución de los planes para el desarrollo de las políticas para la intervención en las zonas rurales del*





CONTRATO No. 311 DE 2020, CELEBRADO ENTRE EL CONSORCIO FONDO COLOMBIA EN PAZ 2019, EN SU CALIDAD DE VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ Y CONSORCIO M&M FAM.

conflicto priorizadas, lo que además comporta la gestión y administración de recursos en relación con la reforma rural y el enfoque territorial. Además, la agencia también debe formular e implementar estrategias para articular y coordinar con las demás entidades nacionales y territoriales los planes y proyectos para la sustitución de cultivos de uso ilícito en las zonas de conflicto priorizadas. Adicionalmente, el parágrafo del artículo 5° del Decreto 2366 de 2015 sobre el patrimonio y los recursos establece que la ART “formará parte de las instancias que se creen para la administración de los recursos del Fondo de Paz y en especial el Fondo de Colombia Sostenible y de aquellos que se creen para financiar las actividades relacionadas con el objeto de la entidad”. Entonces, la entidad también cumple un rol determinante en la administración y financiación de los proyectos para la reforma rural, el enfoque territorial y la sustitución de cultivos de uso ilícito, en las zonas de conflicto priorizadas. 102. Como se advirtió, el artículo 1° del Decreto 2204 de 2016 que se revisa modifica la adscripción de la ART del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural al Departamento Administrativo de la Presidencia de la República. 103. De acuerdo con lo anterior, la ART es una entidad que fue creada como parte de un esfuerzo por reorganizar económica, social e institucionalmente las zonas rurales, con especial énfasis en aquellas más afectadas por el conflicto. En este sentido, sus funciones se encuentran objetivamente ligadas, al menos, a dos puntos centrales del “Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera”: (i) el punto No. 1 acerca de la Reforma Rural Integral; y (ii) el punto No. 4 sobre la solución del problema de las drogas ilícitas.”

- 13.** Que en cuanto a la Reforma Rural Integral, ésta tiene como objetivo una transformación estructural del campo para la creación de bienestar en la población rural mediante la adopción de medidas para el uso adecuado de la tierra, la formalización, la restitución y la distribución equitativa de la misma. El punto se guía por los principios de: (i) transformación estructural; (ii) desarrollo integral del campo (iii) igualdad y enfoque de género; (iv) bienestar y buen vivir; (v) priorización; (vi) integralidad; (vii) restablecimientos (viii) regularización de la propiedad; (ix) derecho a la alimentación; (x) participación; (xi) beneficio, impacto y medición; (xii) desarrollo sostenible; (xiii) presencia del Estado; y (xiv) democratización del acceso y uso adecuado de la tierra. 104. Así pues, las funciones de la ART están preminentemente encaminadas a la coordinación de la intervención de las entidades nacionales y territoriales en las zonas rurales afectadas por el conflicto priorizadas por el Gobierno, lo cual está inescindiblemente ligado al punto No. 1 del Acuerdo Final. Para la Sala, es claro que dichas funciones cumplen un papel determinante en el avance de su cumplimiento, al versar sobre todas las materias administrativas, de coordinación e implementación de los planes y proyectos en las zonas rurales de conflicto priorizadas. 105. Por su parte, el punto No. 4 sobre la solución al problema del conflicto de las drogas ilícitas establece que el problema de los cultivos ilícitos está ligado a las condiciones históricas de pobreza y marginalidad de algunos sectores de la sociedad, a la débil presencia institucional y a





CONTRATO No. 311 DE 2020, CELEBRADO ENTRE EL CONSORCIO FONDO COLOMBIA EN PAZ 2019, EN SU CALIDAD DE VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ Y CONSORCIO M&M FAM.

la conformación de organizaciones dedicadas al narcotráfico. Al respecto, dispone que es necesario crear una nueva visión que atienda las causas y consecuencias del fenómeno que permita dar tratamiento especial a los “eslabones” más débiles de la cadena del narcotráfico, al igual que intensificar los esfuerzos contra las organizaciones criminales.

14. Que también es evidente que las funciones de la ART en relación con el diseño e implementación de estrategias para: (i) articular y coordinar con las entidades competentes para la intervención institucional para la sustitución de cultivos de uso ilícito; (ii) establecer reglas para promover el desarrollo económico, productivo y social para el desarrollo rural con enfoque territorial incluyendo aquellas para la sustitución de cultivos; y (iii) adoptar estrategias para articular políticas sectoriales y las prioridades de las entidades territoriales, con las estrategias, metas y recursos para la ejecución de la política para el desarrollo rural con enfoque territorial y sustitución de cultivos de uso ilícito, guardan una relación directa con el Acuerdo y buscan desarrollarlo. (...)”.
15. Que así mismo, el artículo 18 del Decreto 2366 de 2015, modificado y adicionado por el artículo 3 del Decreto 2096 de 2016, señala como funciones de la Dirección de Estructuración de Proyectos, entre otras, las de “Definir los objetivos, metas y el plan de acción anual para la estructuración de los proyectos de intervención territorial en las zonas rurales de conflicto priorizadas”; “Proponer, para aprobación del Director General de la Agencia, los lineamientos, parámetros y criterios para la estructuración técnica, financiera, ambiental y jurídica de proyectos de intervención territorial definidos en los planes de renovación territorial”; “Identificar y seleccionar aliados y operadores nacionales y territoriales para apoyar el proceso de estructuración de proyectos de intervención territorial, bajo los lineamientos impartidos por el Consejo Directivo”; “Proponer los modelos de operación y contratación para la estructuración de los proyectos de intervención territorial, a través de esquemas de asociación público-privada, concesiones, convenios marco de cofinanciación y contratos con operadores, entre otros”; “Impartir los lineamientos para la estructuración de los proyectos de reactivación económica, (...) proyectos productivos y proyectos ambientales y forestales, identificados en los planes de intervención territorial de competencia de la Agencia”; “Adoptar las guías y formatos para la estructuración de proyectos de intervención territorial de competencia de la Agencia”; y “Establecer estrategias para promover el desarrollo económico, productivo y social para el desarrollo rural con enfoque territorial, incluyendo aquellas dirigidas para la sustitución de cultivos de uso ilícito, en el marco de las competencias de la Agencia”.
16. Que el artículo 20 del Decreto 2366 de 2015 indica como funciones a cargo de la Subdirección de Proyectos de Infraestructura Rural, entre otras, las siguientes: “Coordinar con entidades competentes del nivel nacional y territorial, la elaboración de insumos técnicos necesarios para la estructuración de proyectos de infraestructura rural”; “Proponer, para aprobación del Director de Estructuración de Proyectos,





CONTRATO No. 311 DE 2020, CELEBRADO ENTRE EL CONSORCIO FONDO COLOMBIA EN PAZ 2019, EN SU CALIDAD DE VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ Y CONSORCIO M&M FAM.

lineamientos, parámetros y criterios para la estructuración técnica, financiera y jurídica de proyectos de infraestructura rural de las zonas rurales de conflicto priorizadas”; “Diseñar manuales, procedimientos y formatos para la estructuración de proyectos de infraestructura rural”; “Estructurar, con base en los lineamientos, parámetros y criterios técnicos aprobados por la Agencia, los proyectos de infraestructura rural de las zonas rurales de conflicto priorizadas, para que éstas se integren de manera sostenible al desarrollo del país”; “Aplicar criterios para aprovechar las sinergias entre programas y proyectos nacionales, regionales o locales que puedan ser integrados y consolidados para generar economías de escala e incentivos a una mayor eficiencia en la asignación de los recursos de la Agencia”; e “Identificar y seleccionar aliados y operadores nacionales y territoriales para apoyar el proceso de estructuración de proyectos de intervención territorial, bajo los lineamientos impartidos por el Consejo Directivo”.

17. Que el 24 de noviembre de 2016, el Gobierno Nacional y las Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia (FARC – EP) suscribieron el nuevo “Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera”, el cual contempla como Punto No. 1 “Hacia un Nuevo Campo Colombiano: Reforma Rural Integral” y como Punto No. 4 “Solución al Problema de las Drogas Ilícitas”.
18. Que en las proposiciones 83 y 39, discutidas y aprobadas por el Senado de la República y la Cámara de Representantes, en las sesiones del 29 y 30 de noviembre de 2016, se adoptó la decisión de “Refrendar el Acuerdo Final para la terminación del conflicto y la construcción de una paz estable y duradera”, tal como consta en el artículo 1° de la Ley 1820 de 2016 y en la Sentencia C-160 de 2017, en la cual la Sala Plena de la Corte Constitucional señala que “Con fundamento en las anteriores consideraciones, la Sala comprende que se cumplieron los requisitos para la Refrendación Popular del Acuerdo Final, debido a que se trató de un (i) proceso, (ii) en el cual hubo participación ciudadana directa, (iii) cuyos resultados fueron respetados, interpretados y desarrollados de buena fe, en un escenario de mayores consensos y (iv) concluyó en virtud de una expresión libre y deliberativa de una autoridad revestida de legitimidad democrática, para el caso, el Congreso de la República”.
19. Que la ART, con fundamento en su objeto misional y funciones legales y reglamentarias, contribuirá en la implementación de los Puntos Nos. 1 y 4 del nuevo “Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera”, tal como lo concluyó la Sala Plena de la Corte Constitucional en la Sentencia C-160 de 2017 antes referenciada.
20. Que el citado nuevo Acuerdo Final establece lo siguiente: “Que si bien [el] acceso a la tierra es una condición necesaria para la transformación del campo, no es suficiente por lo cual deben establecerse planes nacionales financiados y promovidos por el Estado destinados al desarrollo rural integral para la provisión de bienes y servicios públicos como educación, salud, recreación, infraestructura, asistencia técnica, alimentación y nutrición, entre otros, que brinden bienestar y buen vivir a la población rural -niñas,





CONTRATO No. 311 DE 2020, CELEBRADO ENTRE EL CONSORCIO FONDO COLOMBIA EN PAZ 2019, EN SU CALIDAD DE VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ Y CONSORCIO M&M FAM.

niños, hombres y mujeres-. (...) Que la RRI [Reforma Rural Integral] es de aplicación universal y su ejecución prioriza los territorios más afectados por el conflicto, la miseria y el abandono, a través de Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial, como instrumentos de reconciliación en el que todos sus actores trabajan en la construcción del bien supremo de la paz, derecho y deber de obligatorio cumplimiento”.

21. Que es importante resaltar, que dentro de los principios a tener en cuenta para la implementación del Punto No. 1 del nuevo Acuerdo Final antes mencionado, se establecen, entre otros, los siguientes:
 - Priorización: “la política de desarrollo agrario integral es universal y su ejecución prioriza la población y los territorios más necesitados y vulnerables, y las comunidades más afectadas por la miseria, el abandono y el conflicto, y hace énfasis en pequeños y medianos productores y productoras. Especial atención merecen los derechos de las víctimas del conflicto, de los niños y niñas, de las mujeres, y de las personas adultas mayores”.
 - Integralidad: “asegura la productividad, mediante programas que acompañen el acceso efectivo a la tierra, con innovación, ciencia y tecnología, asistencia técnica, crédito, riego y comercialización y con otros medios de producción que permitan agregar valor. También asegura oportunidades de buen vivir que se derivan del acceso a bienes públicos como salud, vivienda, educación, infraestructura y conectividad y de medidas para garantizar una alimentación sana, adecuada y sostenible para toda la población”.
 - Participación: “la planeación, la ejecución y el seguimiento a los planes y programas se adelantarán con la activa participación de las comunidades —hombres y mujeres— que es además garantía de transparencia unida a la rendición de cuentas, a la veeduría ciudadana y a la vigilancia especial de los organismos.”
 - Presencia del Estado: “para la construcción de una paz estable y duradera la presencia del Estado en el territorio rural será amplia y eficaz, y se expresará en el cumplimiento de los derechos de todos los ciudadanos y las ciudadanas en democracia”.
22. Que el Gobierno Nacional, a través del Decreto 893 de 2017, creó los Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial – PDET como un instrumento de planificación y gestión para implementar de manera prioritaria los planes sectoriales y programas en el marco de la Reforma Rural Integral – RRI y las medidas pertinentes que establece el Acuerdo Final, en articulación con los planes territoriales, en los municipios priorizados en el citado Decreto de conformidad con los criterios establecidos en el Acuerdo Final.
23. Que los PDET se formularán por una sola vez y tendrán una vigencia de diez (10) años. Serán coordinados por la ART en ejercicio de las funciones que le son propias de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 2366 de 2015, modificado por el Decreto 2096 de 2016 (artículo 1 del Decreto 893 de 2017).
24. Que cada PDET tiene por finalidad la transformación estructural del campo y el ámbito rural, y un relacionamiento equitativo entre el campo y la ciudad en las zonas priorizadas, asegurando el bienestar y el buen vivir, la protección de la riqueza pluriétnica y multicultural, el desarrollo de la economía campesina y familiar y las formas propias de





CONTRATO No. 311 DE 2020, CELEBRADO ENTRE EL CONSORCIO FONDO COLOMBIA EN PAZ 2019, EN SU CALIDAD DE VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ Y CONSORCIO M&M FAM.

producción de los pueblos, comunidades y grupos étnicos, el desarrollo y la integración de las regiones abandonadas y golpeadas por el conflicto y el reconocimiento y la promoción a las organizaciones de mujeres rurales, y hacer del campo colombiano un escenario de reconciliación (artículo 2 del Decreto 893 de 2017). Es así que el posconflicto, definido “como un escenario transitorio de intervenciones estatales en un horizonte de veinte años2 (...) que inicia con la firma de un acuerdo de paz entre las partes involucradas y termina de forma exitosa con el cumplimiento satisfactorio de los temas acordados”, exige de la ART la definición de estrategias en el corto, mediano y largo plazo, máxime si “La construcción de Paz, por su parte, requiere de una serie de acciones e inversiones dirigidas a generar condiciones propicias para consolidar entornos sostenibles de seguridad, convivencia y desarrollo en los territorios”.

25. Que en ese sentido, es necesario señalar que los proyectos que serán ejecutados en el marco de la estrategia OBRAS PDET, son los resultados de las iniciativas de obras de baja escala y rápida ejecución identificadas en el marco de los espacios participativos: Talleres de identificación y priorización PIC, los priorizados en los espacios denominados grupos motor y los derivados de los pactos municipales del PDET.
26. Que la provisión de bienes y servicios públicos rurales, como la infraestructura comunitaria, son fundamentales para dar cumplimiento al objeto y funciones de la ART, superar la pobreza de las zonas rurales y las brechas urbano – rurales, y disminuir los índices de pobreza multidimensional en las zonas rurales, puesto que se enfoca en sectores como el de la conectividad vial rural, la dotación de equipamientos sociales (puestos de salud, aulas escolares, centros de desarrollo infantil, etc.), soluciones de agua potable y saneamiento básico, entre otros. Entendida esta provisión, en el marco del objeto de la ART, como una concurrencia y una articulación interinstitucional que permita atender un determinado territorio de manera coordinada y armónica.
27. Que la Dirección General de la ART, por medio de la Resolución No. 000446 del 04 de julio de 2017, impartió lineamientos generales para el establecimiento e implementación de las estrategias para promover el desarrollo económico, productivo y social para el desarrollo rural con enfoque territorial, incluyendo aquellas dirigidas para la sustitución de cultivos de uso ilícito, en el marco de las competencias de la Agencia.
28. Que en el artículo 6 de la Resolución No. 000446 de 2017 se señaló que “Para el cumplimiento de las funciones que corresponden a las Direcciones Técnicas de la Agencia de Renovación del Territorio, respecto de los Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial – PDET, seguirán los siguientes lineamientos generales: (...) La Dirección de Estructuración de Proyectos, en el marco de los PDET, formulará, desde los componentes técnico, financiero, ambiental y jurídico, los proyectos de reactivación económica, proyectos de infraestructura rural, proyectos productivos y proyectos ambientales y forestales, identificados y priorizados con la metodología diseñada, adoptada e implementada por la Dirección de Intervención del Territorio (...)”.



CONTRATO No. 311 DE 2020, CELEBRADO ENTRE EL CONSORCIO FONDO COLOMBIA EN PAZ 2019, EN SU CALIDAD DE VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ Y CONSORCIO M&M FAM.

29. Que es así que el Gobierno Nacional, por conducto de la ART ha definido la necesidad de implementar estrategias que promueven la acción coordinada, progresiva y secuencial de las diferentes instituciones nacionales y territoriales (departamentales y municipales) que intervienen el territorio, la secuencia de intervención implica, entre otras acciones; desarrollar procesos de generación de confianza de las comunidades con el Estado, mediante la construcción y/o fortalecimiento de espacios o mecanismos de participación social y política de las comunidades, las organizaciones sociales y la sociedad civil, que permitan la concertación de actividades y la reconstrucción de capital social. Y como herramienta de intervención, diseñó la Estrategia “Obras PDET”, como un mecanismo participativo y de articulación comunitario e institucional, cuyo propósito fundamental es acelerar la dinámica de Estabilización de los territorios, por medio del fortalecimiento de capacidades, la identificación de iniciativas en un ejercicio participativo, la estructuración y ejecución de proyectos, que, con sentido de oportunidad y flexibilidad, atiendan las necesidades prioritarias de la comunidad.
30. Que de otro lado, es necesario señalar que las actividades que se desarrollan en los componentes principales de la estrategia son concebidos como un esfuerzo institucional, que cuenta con una amplia participación comunitaria en su concepción, desarrollo y ejecución, los cuales hacen parte de la estrategia integral del Gobierno Nacional, que se desarrolla a través de diversas entidades y programas, para atender a la población más pobre y vulnerable del país por situaciones de desplazamiento, violencia, pobreza y presencia de cultivos ilícitos.
31. Que es así que el objetivo esencial de la estrategia “OBRAS PDET” consiste en implementar actividades enfocadas al fortalecimiento comunitario e institucional, a través de la ejecución de obras de baja escala y rápida ejecución que contribuyan a la reconstrucción social y económica de las comunidades, a partir de la planeación participativa, el fortalecimiento organizativo y de control social, para la generación de confianza, la estabilización y el desarrollo de los territorios altamente afectados por la pobreza, la presencia de economías ilegales, la debilidad institucional y la violencia generalizada.
32. Que como consecuencia de lo anterior, para la ART es necesario llevar a cabo el proceso para seleccionar contratistas que se encarguen de implementar la estrategia OBRAS PDET conforme las condiciones y especificaciones técnicas diseñadas.
33. Que mediante radicado No. 20190324187642 de 27 de noviembre de 2019, la entidad ejecutora ART, requirió al Consorcio Fondo Colombia en Paz 2019, la realización del proceso de selección que permita la contratación de la ejecución de la estrategia Obras PDET, con el siguiente objeto: *“Implementar la estrategia obras PDET a través de la ejecución de actividades enfocadas al fortalecimiento comunitario y de control social, mediante la ejecución de obras de baja escala y rápida ejecución que contribuyan a la reconstrucción social y económica de las comunidades asentadas en los territorios objeto de intervención”.*





CONTRATO No. 311 DE 2020, CELEBRADO ENTRE EL CONSORCIO FONDO COLOMBIA EN PAZ 2019, EN SU CALIDAD DE VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ Y CONSORCIO M&M FAM.

34. Que, en sesión de Comité Técnico de 10 de marzo de 2020, mediante acta suscrita por el delegado de la entidad ejecutora, Elkin Rodrigo Cantor, y la Coordinadora Técnica del Consorcio Fondo Colombia en Paz 2019, María Constanza Gómez Saboyá, se recomienda el inicio del proceso de contratación, de acuerdo con lo establecido en el Manual de contratación.
35. Que el 11 de marzo de 2020, mediante Acta No. 106 el Comité Fiduciario aprobó el inicio del proceso de selección para la contratación de las obras PDET, cuya necesidad responde a: *“Implementar la estrategia obras PDET a través de la ejecución de actividades enfocadas al fortalecimiento comunitario y de control social, mediante la ejecución de obras de baja escala y rápida ejecución que contribuyan a la reconstrucción social y económica de las comunidades asentadas en los territorios objeto de intervención”*, esto, en los términos del Manual de Contratación del Fondo, mediante la modalidad de convocatoria abierta.
36. Que, por lo anterior, mediante aviso de convocatoria de 13 de marzo de 2020, publicado en la página web de Fiduprevisora S.A. <https://www.fiduprevisora.com.co/wp-content/uploads/2020/03/1.-Aviso-de-Convocatoria-CA-005-de-2020.pdf> el Consorcio Fondo Colombia en Paz 2019, actuando como vocero y administrador del Patrimonio Autónomo Fondo Colombia en Paz PA-FCP, adelantó la Convocatoria Abierta No. 005 de 2020, cuyo objeto fue *“Implementar la estrategia obras PDET a través de la ejecución de actividades enfocadas al fortalecimiento comunitario y de control social, mediante la ejecución de obras de baja escala y rápida ejecución que contribuyan a la reconstrucción social y económica de las comunidades asentadas en los territorios objeto de intervención”*.
37. Que en correspondencia de lo anterior, se publicó el análisis preliminar y los anexos correspondientes, en el siguiente link: <https://www.fiduprevisora.com.co/wp-content/uploads/2020/03/2.-Analisis-Preliminar-CATATUMBO-Y-SUR-DE-BOL%C3%8DVAR.pdf>. Documentos en los que se estableció como alcance del objeto de la Convocatoria Abierta No. 005 de 2020, el siguiente:

“ALCANCE DEL OBJETO: Para la ejecución de la estrategia se ha dividido la implementación del objeto en un total de 2 grupos a saber:

GRUPO	SUB REGION	DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	No. MUNICIPIOS A ATENDER	No. APROXIMADO DE PROYECTOS A IMPLEMENTAR	No. APROXIMADO DE ORGANIZACIONES A FORTALECER
1	CATATUMBO	NORTE DE SANTANDER	CONVENCION	5	51	51
			EL CARMEN			
			HACARI			
			SAN CALIXTO			
			SARDINATA			
2	SUR DE BOLIVAR	BOLIVAR	ARENAL	7	70	70
			CANTAGALLO			
			MORALES			
			SAN PABLO			
			SANTA ROSA DEL SUR			
			SIMITI			
		ANTIOQUIA				
YONDÓ						
TOTALES				12	121	121



CONTRATO No. 311 DE 2020, CELEBRADO ENTRE EL CONSORCIO FONDO COLOMBIA EN PAZ 2019, EN SU CALIDAD DE VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ Y CONSORCIO M&M FAM.

38. Que el 24 de marzo de 2020, se publicaron las respuestas a las observaciones jurídicas, técnicas y financieras presentadas al Análisis Preliminar, en el siguiente link: <https://www.fiduprevisora.com.co/wp-content/uploads/2020/03/CONSOLIDADO-RTA-A-OBSERVACIONES-005.pdf>
39. Que mediante **Adenda No.1** de 24 de marzo de 2020, se modificó la nota del numeral 3.2 – “Documento de conformación del consorcio o unión temporal, si es la condición del proponente o cualquier forma de asociación legalmente aceptada en Colombia” del Análisis Preliminar, se modificaron los literales A y B del numeral 3.16.1 “EXPERIENCIA TÉCNICA HABILITANTE” del Análisis Preliminar, y se modificó el numeral 5 – “Cronograma” del Capítulo V – “Desarrollo del Proceso de Selección” del Análisis Preliminar, publicada en el siguiente link: <https://www.fiduprevisora.com.co/wp-content/uploads/2020/03/ADENDA-No.-1.pdf>
40. Que el 01 de abril de 2020, en el link: <https://www.fiduprevisora.com.co/wp-content/uploads/2020/04/AVISO-DE-SUSPENSIÓN-DE-LA-CONVOCATORIA-ABIERTA-NO-005-DE-2020.docx.pdf> se publicó Aviso de Suspensión de la Convocatoria Abierta No. 005 de 2020.
41. Que el 03 de abril de 2020, en el link <https://www.fiduprevisora.com.co/wp-content/uploads/2020/04/Comunicado-General-No.-24.pdf>, se publicó el Comunicado General No. 24 de asunto: “Capítulo de excepciones al Manual de Contratación del FCP”.
42. Que el 07 de abril de 2020, en el link: <https://www.fiduprevisora.com.co/wp-content/uploads/2020/04/AVISO-DE-LEVANTAMIENTO-DE-SUSPENSIÓN-DE-LA-CONVOCATORIA-ABIERTA-NO-005-DE-2020.pdf> se publicó Aviso de Levantamiento de Suspensión de la Convocatoria Abierta No. 005 de 2020.
43. Que el 07 de abril de 2020, en el link: <https://www.fiduprevisora.com.co/wp-content/uploads/2020/04/RESPUESTA-OBSERVACIONES-EXTEMP.-COV.-005-2020-2.pdf>, se publicaron las respuestas a las observaciones recibidas extemporáneamente presentadas al Análisis Preliminar de la Convocatoria No. 005 de 2020.
44. Que el 07 de abril de 2020, en el link [https://www.fiduprevisora.com.co/wp-content/uploads/2020/04/Adenda No 2 Conv Abierta 005 2020.docx.pdf](https://www.fiduprevisora.com.co/wp-content/uploads/2020/04/Adenda%20No%202%20Conv%20Abierta%20005%202020.docx.pdf), se publicó la **Adenda No. 2**, mediante la cual se modificó el numeral 2.14 “Forma de Presentación de las Propuestas”, del Capítulo II Fundamentos Jurídicos del Proceso de Selección, del Análisis Preliminar, el numeral 2.14.1 “Reglas para la presentación de propuestas” del Capítulo II Fundamentos Jurídicos del Proceso de Selección del Análisis Preliminar, el numeral 2.15 “CORRESPONDENCIA Y COMUNICACIONES” del Capítulo II Fundamentos Jurídicos del Proceso de Selección, del Análisis Preliminar, el subnumeral 3.1. “Carta de Presentación de la Propuesta”, del Capítulo III “Requisitos Habilitantes del Análisis Preliminar”, el numeral 3.9. “Sistema de Administración de Lavado de Activos y de la Financiación del Terrorismo”, del Capítulo III “Requisitos Habilitantes del Análisis Preliminar”, el numeral 4 “Factores de Desempate”, del Capítulo IV Calificación de las propuestas, del Análisis Preliminar, el numeral 5. “Cronograma”, del Capítulo V





CONTRATO No. 311 DE 2020, CELEBRADO ENTRE EL CONSORCIO FONDO COLOMBIA EN PAZ 2019, EN SU CALIDAD DE VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ Y CONSORCIO M&M FAM.

Desarrollo del proceso de selección, del Análisis Preliminar, el numeral 5.2. Presentación de las Propuestas – Cierre, del Capítulo V Desarrollo del proceso de selección del Análisis Preliminar, el numeral 6 “*Causales de Rechazo*” del Capítulo VI Desarrollo del proceso de selección del Análisis Preliminar, y se incluyó una nota aclaratoria que refiere: “*Los proponentes deberán tener en cuenta que aquellos Anexos publicados para la convocatoria abierta No. 005 de 2020, donde se haga referencia a la presentación física o se indique la dirección de radicación, deberán ser ajustados de acuerdo con la nueva forma de presentación de las propuestas.*”

45. Que el 13 de abril de 2020, en el link <https://www.fiduprevisora.com.co/wp-content/uploads/2020/04/Comunicaci%C3%B3n-General.pdf>, se publicó el Comunicado General de asunto: “*Publicación de video ilustrativo y sesión para resolver consultas, observaciones y/o inquietudes y apoyar en tiempo real, el cifrado de la información para presentar las propuestas de forma electrónica*”
46. Que conforme lo anterior, el 13 de abril de 2020, en el siguiente link <https://www.fiduprevisora.com.co/wp-content/uploads/2020/04/Video-Ilustrativo-Descarga-Kleopatra-Cifrado-y-Presentacio%CC%81n-de-propuestas.mp4>, se publicó video ilustrativo del programa Kleopatra, cifrado de la información y presentación de propuestas.
47. Que el 14 de abril de 2020, en el link: [https://www.fiduprevisora.com.co/wp-content/uploads/2020/04/Adenda No 3 Conv Abiert 005 2020.pdf](https://www.fiduprevisora.com.co/wp-content/uploads/2020/04/Adenda%20No%203%20Conv%20Abiert%20005%202020.pdf) se publicó la **Adenda No. 3**, mediante la cual se modificó el numeral 5. “*Cronograma*”, del Capítulo V Desarrollo del proceso de selección, del Análisis Preliminar.
48. Que el 20 de abril de 2020, se publicaron las respuestas a las observaciones extemporáneas de carácter jurídico, técnico y financiero de la Convocatoria Abierta No. 005 de 2020, en el siguiente link: <https://www.fiduprevisora.com.co/wp-content/uploads/2020/04/RESPUESTA-OBSEV.-EXT-005-2020-RESP-3.pdf>.
49. Que el 22 de abril de 2020, en el link: <https://www.fiduprevisora.com.co/wp-content/uploads/2020/04/ACTA-DE-CIERRE-CONV.-005-DE-2020.pdf>, se publicó Acta de cierre de la Convocatoria Abierta No. 005 de 2020, dejando constancia de la presentación de dos propuestas recibidas de forma digital, de conformidad con lo indicado en el Capítulo de excepciones del Manual de Contratación del Fondo Colombia en Paz, así: **1).** Consorcio M&M PDET SUR DE BOLIVAR, y **2).** CONSORCIO M&M FAM.
50. Que el 22 y 27 de abril de 2020, en los links: [https://www.fiduprevisora.com.co/wp-content/uploads/2020/04/CONSTANCIA AUDIENCIA-DE-APERTURA-Y-CIERRE-DEL-PROCESO.pdf](https://www.fiduprevisora.com.co/wp-content/uploads/2020/04/CONSTANCIA%20AUDIENCIA-DE-APERTURA-Y-CIERRE-DEL-PROCESO.pdf), y <https://www.fiduprevisora.com.co/wp-content/uploads/2020/04/ALCANCE-CONSTANCIA-DE-LA-AUDIENCIA-DE-APERTURA-DE-PROPUESTAS.pdf> se publicó la constancia de la audiencia de apertura de propuestas y cierre del proceso y el alcance a la constancia de la audiencia de apertura de propuestas y cierre del proceso.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA





CONTRATO No. 311 DE 2020, CELEBRADO ENTRE EL CONSORCIO FONDO COLOMBIA EN PAZ 2019, EN SU CALIDAD DE VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ Y CONSORCIO M&M FAM.

51. Que el 30 de abril de 2020, en el link <https://www.fiduprevisora.com.co/wp-content/uploads/2020/04/CONSOLIDADO-EVALUACION%CC%81N-PRELIMINAR-CONV.005-DE-2020.pdf>, se publicó el Informe de Evaluación Preliminar de la Convocatoria 005 de 2020.
52. Que el 07 y 18 de mayo de 2020, en los links <https://www.fiduprevisora.com.co/wp-content/uploads/2020/05/RESPUESTA-OBSERVACIONES-INF.-PRELIMINAR.pdf> y <https://www.fiduprevisora.com.co/wp-content/uploads/2020/05/Respuesta-Observaciones-Inf.-Evaluacion%CC%81nTe%CC%81cnico.pdf> se publicaron las respuestas presentadas al Informe de Evaluación Preliminar de la Convocatoria 005 de 2020.
53. Que el 18 de mayo de 2020, en el link: <https://www.fiduprevisora.com.co/wp-content/uploads/2020/05/CONSOLIDADO-INFORME-DE-EVALUACION%CC%81N-DEF.-CONV.-005-DE-2020.pdf> se publicó el Informe Final Definitivo de la Convocatoria 005 de 2020.
54. Que en cumplimiento del procedimiento establecido en el Manual de Contratación del FCP, el informe de evaluación definitivo fue sometido a consideración del Comité Fiduciario, el cual previa verificación, aprobó e instruyó mediante acta No. 118 de 15 de mayo de 2020.
55. Que el 19 de mayo de 2020, en el link: <https://www.fiduprevisora.com.co/wp-content/uploads/2020/05/Grupo-No.-1-Catatumbo.pdf>, se publicó la carta de aceptación de oferta de CONSORCIO M&M FAM de la propuesta presentada para el Grupo No. 1 Catatumbo de la Convocatoria Abierta No. 005 de 2020, en cumplimiento de las etapas del procedimiento, garantizando la libre concurrencia y participación.
56. Que la presente contratación cuenta con los recursos suficientes para su ejecución, amparados bajo el certificado de disponibilidad presupuestal No. 1392 de 10 de diciembre de 2019, el cual hace parte integral del presente documento.
57. Que EL CONTRATISTA no presenta coincidencias según resultado arrojado en la consulta dentro del Sistema de Administración del Riesgo, Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo – SARLAFT, de acuerdo con la certificación expedida por la Gerencia de Riesgos de Fiduciaria la Previsora S.A.
58. Que EL CONTRATISTA manifiesta bajo la gravedad de juramento que no se encuentra en situación de inhabilidad o de incompatibilidad. Así mismo, que no se encuentra incurso en causal de impedimento, ni conflictos de interés.
59. Que se consultó el “Boletín de Responsables Fiscales” publicado por la Contraloría General de la República, con base en lo ordenado por la Ley 610 de 2000, sin que EL CONTRATISTA se encontrara reportado; así mismo, que su representante legal no reporta antecedentes disciplinarios, penales o de medidas correctivas.
60. Que, con fundamento en las anteriores consideraciones, se procederá a suscribir Contrato, el cual se registrará por las normas civiles y comerciales que regulan la materia y especialmente por lo dispuesto a continuación:





CONTRATO No. 311 DE 2020, CELEBRADO ENTRE EL CONSORCIO FONDO COLOMBIA EN PAZ 2019, EN SU CALIDAD DE VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ Y CONSORCIO M&M FAM.

CLÁUSULAS:

CLÁUSULA PRIMERA. – OBJETO: EL CONTRATISTA se obliga a implementar la estrategia obras PDET a través de la ejecución de actividades enfocadas al fortalecimiento comunitario y de control social, mediante la ejecución de obras de baja escala y rápida ejecución que contribuyan a la reconstrucción social y económica de las comunidades asentadas en los territorios objeto de intervención, esto es, Grupo 1 Catatumbo.

GRUPO	SUB REGION	DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	No. MUNICIPIOS A ATENDER	No. APROXIMADO DE PROYECTOS A IMPLEMENTAR	No. APROXIMADO DE ORGANIZACIONES A FORTALECER
1	CATATUMBO	NORTE DE SANTANDER	CONVENCION	5	51	51
			EL CARMEN			
			HACARÍ			
			SAN CALIXTO			
			SARDINATA			
TOTALES				5	51	51

CLÁUSULA SEGUNDA. – ALCANCE AL OBJETO: : La estructuración de obras PDET se efectuará en los municipios detallados en la cobertura geográfica en el artículo 3 del Decreto 893 de 2017 y aquellos donde el PNIS implementará procesos de sustitución voluntaria de cultivos de uso ilícito. No obstante, los municipios donde PNIS implementará procesos de sustitución voluntaria de cultivos de uso ilícito que no estén priorizados para la implementación de los programas de desarrollo con enfoque territorial PDET podrán ser fortalecidos en el marco de la estrategia OBRAS PDET, una vez la ART se encuentre facultada para autorizar su intervención. En consecuencia, si se requiere, la distribución geográfica podrá ser modificada por la ART.

PARÁGRAFO PRIMERO: El número de las Organizaciones comunitarias a fortalecer dependerá del número de iniciativas admitidas para ejecución, en todo caso será mínimo una por proyecto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: FORTALECIMIENTO ORGANIZACIONES, VERIFICACIÓN, SUPERVISIÓN SOCIAL Y TÉCNICA. De manera paralela a la ejecución a las obras PDET, con la ejecución del presente contrato, la ART a través del contratista, adelantará con las organizaciones comunitarias con asiento en el territorio y que demuestren ausencia de capacidades de acuerdo al diagnóstico ICO un trabajo de fortalecimiento comunitario y desarrollo institucional. Para lograr este propósito de fortalecimiento comunitario, el Contratista deberá cumplir los lineamientos descritos en el Anexo 2. Anexo Técnico que





CONTRATO No. 311 DE 2020, CELEBRADO ENTRE EL CONSORCIO FONDO COLOMBIA EN PAZ 2019, EN SU CALIDAD DE VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ Y CONSORCIO M&M FAM.

hace parte integral de este contrato. En todo caso, los Proyectos de OBRAS PDET que se estructurarán y ejecutarán en desarrollo de la presente estrategia, deberán cumplir con todos los requerimientos que contemplan las normas de tipo legal, técnico, financieros y demás existentes, acorde a la naturaleza de cada uno de ellos.

PARÁGRAFO TERCERO: CONDICIONES TÉCNICAS MÍNIMAS DE LOS BIENES O SERVICIOS A PROVEER. El detalle de cada actividad se describe en los documentos que se indican a continuación, los cuales hacen parte integral del Análisis Preliminar, consignado en el Anexo 2 - Anexo Técnico – Obras PDET. En todo caso, los Proyectos de OBRAS PDET que se estructurarán y ejecutarán en desarrollo de la presente estrategia, deberán cumplir con todos los requerimientos que contemplan las normas de tipo legal, técnico, financieros y demás existentes, acorde a la naturaleza de cada uno de ellos.

PARÁGRAFO CUARTO: Serán parte integral del presente contrato, los documentos emitidos en la realización de la Convocatoria Abierta No. 005 de 2020, publicados en la página: <https://www.fiduprevisora.com.co/convocatoria-abierta-005-de-2020-fcp/>

CLÁUSULA TERCERA. PLAZO DE EJECUCIÓN: El plazo de ejecución del contrato será de **TRECE (13) MESES**, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución.

CLÁUSULA CUARTA. - VALOR DEL CONTRATO: El valor del contrato será hasta por la suma de **SEIS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y TRES MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y UN PESOS M/CTE (\$6.893.434.461)**. El valor antes referido incluye IVA y cualquier clase de impuesto, gravamen y/o contribución que se cause o se llegare a causar, al igual que todos los costos directos e indirectos que se ocasionen en virtud de la ejecución de éste.

CLÁUSULA QUINTA. – FORMA DE PAGO: El valor total del contrato, se pagará a EL CONTRATISTA de manera bimestral, conforme se establece a continuación para cada uno de los tres componentes, así:

- 1. COMPONENTE DE VERIFICACIÓN Y ESTRUCTURACIÓN:** Para el caso de las iniciativas que no resulten válidas y que no pasan a la etapa de estructuración, en el componente de verificación se pagará hasta un valor de UN MILLÓN TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$1.350.000) por iniciativa verificada con la entrega del respectivo soporte del estudio de factibilidad. El valor del componente de estructuración se pagará de acuerdo con el nivel de complejidad de cada proyecto, así:





CONTRATO No. 311 DE 2020, CELEBRADO ENTRE EL CONSORCIO FONDO COLOMBIA EN PAZ 2019, EN SU CALIDAD DE VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ Y CONSORCIO M&M FAM.

- **NIVEL DE COMPLEJIDAD I:** El valor de la estructuración de los proyectos de nivel de complejidad I, oscilará entre el 1% y máximo el 5% del valor del proyecto admitido según se establezca en comité operativo, previa la entrega de los siguientes productos o entregables como mínimo:
 - ESTUDIO DE FACTIBILIDAD
 - FICHA TÉCNICA
 - PRESUPUESTO
 - CERTIFICACIONES
 - ESQUEMA BÁSICO DE DISEÑO, cuando aplique.

Los productos relacionados en todos los casos deben estar debidamente aprobados y recibidos por la interventoría y serán pagados una vez se haya entregado la totalidad de documentos técnicos de soporte requeridos por proyecto.

- **NIVEL DE COMPLEJIDAD II Y III:** El valor de la estructuración de los proyectos de los niveles de complejidad II y III será máximo el 17,33% del valor del proyecto admitido según se establezca en comité operativo, previa la entrega de los siguientes productos o entregables:
 - ESTUDIO DE FACTIBILIDAD
 - FICHA TÉCNICA
 - LICENCIAS (CUANDO APLIQUE) Y CERTIFICACIONES
 - PRESUPUESTO
 - ESTUDIOS TÉCNICOS Y DISEÑOS

Los estudios y diseños serán los que apruebe el interventor de acuerdo con lo establecido en la GUÍA DE ESPECIFICACIÓN DE PRODUCTOS ENTREGABLES DEL PROCESO DE ESTRUCTURACIÓN – GE-EI-02, para cada proyecto.

Los productos relacionados son enunciativos, puede ser más, dependiendo de lo que apruebe el comité operativo (tener en cuenta entregables estudios y diseños del anexo técnico) y en todos los casos deben estar debidamente aprobados y recibidos por la interventoría y serán pagados una vez se haya entregado la totalidad de documentos técnicos de soporte requeridos por proyecto.

2. COMPONENTE DE EJECUCIÓN: El componente de ejecución de la propuesta económica, se pagará por cada proyecto, de la siguiente manera:

- El veinte (20%) contra entrega del documento que soporte la contratación del ejecutor y la respectiva acta de socialización.





CONTRATO No. 311 DE 2020, CELEBRADO ENTRE EL CONSORCIO FONDO COLOMBIA EN PAZ 2019, EN SU CALIDAD DE VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ Y CONSORCIO M&M FAM.

- El setenta (70%) mediante actas, de recibo parcial aprobadas por el interventor designado. Sobre el total de cada corte se pagará el porcentaje correspondiente de los rubros; 3.2.1. ADMINISTRACIÓN EJECUCIÓN OBRAS PDET Y 3.2.2. UTILIDAD EJECUCIÓN OBRAS PDET, ofertados por el contratista.
- Y hasta el 10% restante contra actas de recibo final, acta de entrega y recibo a satisfacción de cada proyecto con el respectivo archivo documental que deberán ser aprobadas mediante certificado de cumplimiento expedido por el interventor designado y el porcentaje correspondiente de los rubros; 3.2.1. ADMINISTRACIÓN EJECUCIÓN OBRAS PDET Y 3.2.2. UTILIDAD EJECUCIÓN OBRAS PDET, ofertado por el contratista.

3. COMPONENTE FORTALECIMIENTO: El PA FCP pagará esta componente previa entrega a satisfacción de los productos descritos, los cuales deben ser entregados por cada Organización comunitaria fortalecida. Los productos relacionados para el pago del componente de fortalecimiento en todos los casos deben estar debidamente aprobados y recibidos por la interventoría y podrán ser pagados de manera individual conforme los porcentajes y valores definidos en el siguiente cuadro:

No.	Grupo	Valor rubro de Fortalecimiento Comunitario	No. mínimo de organizaciones a fortalecer	Valor unitario Fortalecimiento Comunitario por proyecto	Soporte de Línea base ICO 20%	Acta de conformación de CAC 10%	Soporte Plan de Mejora 30%	Actas de CAC de seguimiento - 20%	Acta de cierre de CAC 10%	Soporte de Línea base cierre ICO 10%
1	CATATUMBO	\$ 409.421.528	51	\$ 8.027.873	\$ 1.605.575	\$ 802.787	\$ 2.408.362	\$ 1.605.575	\$ 802.787	\$ 802.787

PARÁGRAFO PRIMERO: Los presupuestos de los componentes de estructuración, ejecución y fortalecimiento establecidos en el formato de propuesta económica corresponden a una bolsa de recursos sujeta a agotamiento presupuestal con base en los proyectos aprobados por el Comité Operativo. Así las cosas, los recursos que no logren ser ejecutados deberán ser objeto de liberación del contrato.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para que **EL CONTRATANTE** haga efectivo cada uno de los pagos, **EL CONTRATISTA** deberá aportar paz y salvo expedido por el SENA del pago de Aportes Parafiscales. Así mismo deberá aportar constancia del pago de aportes al sistema de seguridad social integral de todo el equipo de trabajo que se vincule al contrato.

PARÁGRAFO TERCERO En cada cobro que efectúe el contratista del rubro de ejecución por concepto de contratación derivada para ejecución de proyectos, deberá facturar el





CONTRATO No. 311 DE 2020, CELEBRADO ENTRE EL CONSORCIO FONDO COLOMBIA EN PAZ 2019, EN SU CALIDAD DE VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ Y CONSORCIO M&M FAM.

porcentaje de administración y de utilidad igual al porcentaje ofertado respecto del valor cobrado.

PARÁGRAFO CUARTO: En caso de que el número de proyectos a ejecutar supere el definido en el alcance de la convocatoria, en el marco del Comité Operativo se podrán balancear los montos correspondientes a los entregables de Control Social y de Fortalecimiento Organizativo con el objetivo de garantizar la financiación los entregables correspondientes al control social.

PARÁGRAFO QUINTO: REQUISITOS PARA EL PAGO: EL CONTRATANTE, realizará el pago pactado, previa presentación y cumplimiento de la siguiente documentación¹:

1. Certificación de recibo a satisfacción de los bienes y servicios contratados, suscrito por el interventor del contrato.
2. Certificación de pago de los aportes parafiscales. Presentación de la Certificación a la fecha, expedida por el Revisor Fiscal o el Representante Legal – de conformidad con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, modificado por el Artículo 9 de la Ley 828 de 2003 y el Artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, en la cual se acredite el cumplimiento del pago de las obligaciones derivadas de los aportes de sus empleados, a los sistemas de Salud, Riesgos Laborales, Pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje SENA.
3. Presentación de Factura o Cuenta de Cobro dependiendo del régimen tributario al que pertenezca (Régimen Común o Régimen Simplificado) según el caso.
4. Autorización de pago por parte del interventor del contrato.
5. Informe de Interventoría incluidos todos los anexos relacionados en el informe.

Nota 1: Si las facturas no son correctamente elaboradas o no se acompañan con los documentos requeridos para el pago, el término para éste sólo empezará a contarse desde la fecha en que se haya aportado el último de los documentos faltantes. Las demoras que se presenten por estos conceptos serán responsabilidad del contratista y no tendrá por ello derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza.

Nota 2: De conformidad con lo establecido en la Ley 828 de 2003, en caso de incumplimiento de esta disposición, EL CONSORCIO FONDO COLOMBIA EN PAZ 2019, actuando como vocero y administrador del PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ informará al Ministerio de Salud y Protección Social o a la Superintendencia de Salud, para que procedan de conformidad.

¹ En todo caso los documentos solicitados se ajustarán a lo establecido en el Manual Operativo del Fondo Colombia en Paz.





CONTRATO No. 311 DE 2020, CELEBRADO ENTRE EL CONSORCIO FONDO COLOMBIA EN PAZ 2019, EN SU CALIDAD DE VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ Y CONSORCIO M&M FAM.

CLÁUSULA SEXTA. – OBLIGACIONES DEL P.A. FONDO COLOMBIA EN PAZ – P.A. FCP:

1. Realizar los pagos requeridos dentro de la ejecución contractual, de conformidad con las instrucciones impartidas por el interventor, designados por las entidades ejecutoras, que ejecutan recursos a través del Fondo Colombia en Paz.
2. Suministrar la información y documentación que se requiera, relacionada con el contrato de conformidad con sus competencias.
3. Ejercer los controles que se estimen necesarios para la cabal ejecución del contrato en su condición de contratante.
4. Exigir al CONTRATISTA la ejecución idónea y oportuna de las obligaciones del presente contrato, sin perjuicio de las facultades del interventor.
5. Adelantar las acciones necesarias en caso de incumplimiento al objeto y obligaciones contenidas en este contrato por parte del contratista.
6. Las demás que le correspondan según la naturaleza del Contrato.

CLÁUSULA SÉPTIMA. - OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: En virtud del presente contrato son obligaciones de **EL CONTRATISTA**, las siguientes:

OBLIGACIONES GENERALES: En virtud del presente contrato son obligaciones del **CONTRATISTA** las siguientes:

1. Ejecutar idóneamente el objeto del contrato, para lo cual deberá ejecutar todas las actividades previstas en el anexo técnico No. 2 para la estrategia Obras PDET y el documento de análisis preliminar de la convocatoria, los cuales hacen parte integral del contrato y demás obligaciones.
2. Mantener estricta reserva y confidencialidad sobre la información que conozca por causa o con ocasión de la ejecución del objeto contractual.
3. Atender las sugerencias y condiciones establecidas por el interventor del contrato y del Comité operativo.
4. Suscribir las actas e informes de ejecución y avance del contrato a que haya lugar, en la forma indicada por la interventoría y el anexo técnico que hace parte integral del presente contrato.
5. Ser el único responsable del cumplimiento de sus obligaciones fiscales y tributarias en los términos de ley, así como de atender los requerimientos contables, fiscales y tributarios que PA-FCP requiera para su trámite interno o para órganos externos y de control.
6. Constituir las garantías a favor del PA-FCP en los términos establecidos en este documento.



CONTRATO No. 311 DE 2020, CELEBRADO ENTRE EL CONSORCIO FONDO COLOMBIA EN PAZ 2019, EN SU CALIDAD DE VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ Y CONSORCIO M&M FAM.

7. Afiliar a sus trabajadores al Sistema Integrado de Seguridad Social y velar porque sus contratistas se encuentren afiliados al Sistema Integrado de Seguridad Social, de conformidad con las disposiciones legales vigentes y mantener indemne a PA –FCP y de la ART de cualquier reclamación.
8. Presentar Cuenta de Cobro o factura, según sea el caso.
9. Reportar, en caso de cualquier novedad o anomalía, la situación de forma inmediata a la interventoría del contrato, por medio escrito.
10. No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de obligarlo a hacer u omitir algún acto o hecho, e informar inmediatamente al PA-FCP y demás autoridades competentes cuando se presenten tales peticiones o amenazas.
11. Portar identificación en territorio (chalecos y demás), lo cual deberán estar previamente autorizados por el FCP y la ART. (Piezas y artes).
12. Cumplir las directrices y lineamientos que se definan para la estrategia de comunicaciones y mensaje a difundir a terceros entre otros conforme a lo establecido por el FCP y la ART.
13. Las demás que se deriven de la naturaleza del presente contrato, que garanticen su cabal cumplimiento y sean acordadas entre las partes.

OBLIGACIONES ESPECÍFICAS:

1. OBLIGACIONES DE CONTENIDO TÉCNICO:

1.1. Participar en los comités operativos, de acompañamiento comunitario, mesas de trabajo técnicas y reuniones que sean convocadas por la interventoría.

1.1. DURANTE LA ETAPA DE VERIFICACIÓN:

- 1.1.1.1. Presentar el plan operativo y cronograma para aprobación del interventor dentro de los (3) días calendario, siguientes a la entrega del listado de iniciativas.
- 1.1.1.2. Realizar la evaluación de factibilidad de las iniciativas priorizadas por núcleo de vereda, respetando el orden definido por ART y entregar al interventor el estudio de factibilidad realizada en el formato FM-EI-02 para cada iniciativa y el sustento técnico de validación o no validación de las iniciativas.
- 1.1.1.3. Elaborar el perfil de los proyectos de las iniciativas factibles y que hayan sido validadas por el interventor, a través del diligenciamiento del formato FM - EI - 01.
- 1.1.1.4. Presentar previo visto bueno del interventor, al comité operativo de contrato las iniciativas validadas y no validadas para estudiar su admisión o no admisión y definir el nivel de complejidad de cada proyecto.





CONTRATO No. 311 DE 2020, CELEBRADO ENTRE EL CONSORCIO FONDO COLOMBIA EN PAZ 2019, EN SU CALIDAD DE VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ Y CONSORCIO M&M FAM.

1.2 DURANTE LA ETAPA DE ESTRUCTURACIÓN:

- 1.2.1.** Actualizar las fichas de los proyectos o ajustar los estudios y diseños cuando por razones de orden técnico y para la ejecución adecuada de la obra se requiera por el interventor.
- 1.2.2.** Entregar los proyectos estructurados con los anexos descritos en el formato GE-EI-02 cuando aplique.
- 1.2.3.** Presentar ante el comité operativo del contrato los proyectos estructurados y sustentar el alcance técnico y financiero de cada uno.
- 1.2.4.** Exponer el mecanismo de contratación de los proyectos estructurados para aprobación del comité operativo del contrato.
- 1.2.5.** Cumplir detalladamente las especificaciones técnicas, administrativas, jurídicas y financieras de los proyectos que le sean entregados y cuyos ajustes sean aprobados por la Interventoría, para garantizar el cumplimiento de todas las exigencias para la ejecución de los mismos, entre ellas licencias, permisos y demás trámites que sean necesarios para su ejecución.
- 1.2.6.** Usar diseños tipo que ofrezca el sector en la estructuración de proyectos cuando aplique.

1.3. DURANTE LA ETAPA DE EJECUCIÓN:

1.3.1. ACTIVIDADES DE OBRA:

- 1.3.1.1.** Contratar la ejecución de proyectos aprobados por el interventor de acuerdo con el nivel de complejidad.
- 1.3.1.2.** Ejecutar los proyectos de nivel de complejidad 1 y 2 a través de contratos o acuerdos con las Juntas de Acción Comunal, organizaciones sociales o comunitarias, consejos comunitarios o demás formas de asociación que la comunidad usualmente adopta, siempre y cuando cumplan con la idoneidad y experiencia requerida para la ejecución del proyecto, previa realización de las actividades de fortalecimiento descritas en el Anexo, si es el caso.
- 1.3.1.3.** Incluir en los contratos que suscriba con terceros para la ejecución de los proyectos, las cláusulas de garantías y cláusula penal pecuniaria en caso de que corresponda y que amparen los riesgos que puedan presentarse en la ejecución de los mismos.
- 1.3.1.4.** Suscribir con el contratista ejecutor y el interventor designado las actas que se requieran para la ejecución de los proyectos de Obras PDET en el marco de los contratos derivados.





CONTRATO No. 311 DE 2020, CELEBRADO ENTRE EL CONSORCIO FONDO COLOMBIA EN PAZ 2019, EN SU CALIDAD DE VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ Y CONSORCIO M&M FAM.

- 1.3.1.5.** Exigir que, en la ejecución de las actividades de obra de cada proyecto, se vincule mano de obra calificada y no calificada de la zona. Esta circunstancia será verificada por el interventor.
- 1.3.1.6.** Diligenciar bitácora de obra como soporte de la ejecución de cada proyecto.
- 1.3.1.7.** Elaborar el plan de sostenibilidad para cada proyecto de acuerdo a lo descrito en el punto 12 del anexo técnico.
- 1.3.1.8.** Exigir a los ejecutores de los proyectos afilien a sus contratistas al sistema general de seguridad social, en salud, pensión y ARL y/o cumplan con sus obligaciones de carácter laboral, según aplique.
- 1.3.1.9.** Presentar y sustentar ante el comité operativo del contrato los cambios y ajustes que requieran los proyectos para su terminación exitosa y que sean determinadas durante la ejecución de los mismos, previo a la modificación contractual.
- 1.3.1.10.** Liquidar y suscribir las actas de liquidación de los contratos derivados que se suscriban para la ejecución de proyectos dentro los quince (15) días siguientes a su terminación.

1.3.2. ACTIVIDADES DE FORTALECIMIENTO:

- 1.3.2.1.** Realizar el análisis de capacidades de las organizaciones comunitarias existentes a través del diligenciamiento de la metodología *“Índice de capacidades organizativas-ICO”* y con los lineamientos impartidos por la interventoría en esta materia.
- 1.3.2.2.** Socializar en el marco de reunión comunitaria el alcance del proyecto previa autorización del comité operativo del contrato y de ello se realizará un acta.
- 1.3.2.3.** Liderar en la reunión de socialización la elección de los representantes y miembros del comité de acompañamiento comunitario.
- 1.3.2.4.** Ejecutar las actividades de fortalecimiento establecidas en los planes de mejora concertadas con las organizaciones comunitarias y de conformidad con los lineamientos metodológicos del componente de fortalecimiento organizativo y de control social, de estas actividades debe levantar actas, registros video y fotográficos.
- 1.3.2.5.** Entregar en medio magnético y físico, los expedientes de cada organización comunitaria que dé cuenta de las actividades de fortalecimiento ejecutadas.
- 1.3.2.6.** Garantizar que el Comité de Acompañamiento Comunitario –CAC- se reúna con la periodicidad prevista en el anexo técnico.
- 1.3.2.7.** Convocar y realizar la entrega del proyecto ejecutado a la comunidad y al municipio, en reunión de rendición de cuentas y cierre del proyecto en los términos previstos en el anexo técnico.





CONTRATO No. 311 DE 2020, CELEBRADO ENTRE EL CONSORCIO FONDO COLOMBIA EN PAZ 2019, EN SU CALIDAD DE VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ Y CONSORCIO M&M FAM.

- 1.3.2.8.** Entregar al interventor para revisión y aprobación, los expedientes físicos y digitales derivados de la ejecución del contrato.
- 1.3.2.9.** Realizar las actividades necesarias que permitan el desarrollo del control social, para efectos de garantizar la participación y acompañamiento comunitario en la implementación de los proyectos, de acuerdo con los lineamientos que establezca la Supervisión.
- 1.3.2.10.** Desarrollar acciones para el empoderamiento comunitario a partir de acompañamiento social, la promoción en la organización de las comunidades y la participación y concertación de las mismas en las acciones desarrolladas en sus territorios.

OBLIGACIONES ADMINISTRATIVAS, LEGALES Y FINANCIERAS:

- 1.** Presentar al interventor, informe físico y magnético de ejecución técnica con detalle del avance de los componentes técnico de obra y de fortalecimiento, financiero y administrativo conforme lo previsto en el anexo técnico dentro de los primeros diez (10) días calendario de cada mes en el que señale de forma detallada el avance de los proyectos y el cumplimiento del objeto del contrato. En caso de requerirse subsanaciones o ajustes, deberán entregar el informe subsanado o ajustado dentro de los (3) días calendarios siguientes al requerimiento formulado por el interventor. El informe deberá estar suscrito por el Representante Legal, Gerente General de la Estrategia y el contador, precisando además el valor de los recursos ejecutados mensualmente y acumulados del total del contrato que se suscriba.
- 2.** Presentar informe final de la ejecución del contrato, de los componentes técnico de obra y de fortalecimiento, financiero, administrativo conforme lo previsto en el anexo técnico, recomendaciones de mejora y demás previstos en el anexo técnico.
- 3.** Suministrar lo insumos y/o proyectar respuestas a peticiones y solicitudes relacionadas con la ejecución del contrato que se formulen por el FCP, ART, entes de control o terceros.
- 4.** Realizar el registro y reporte de la información referente a las actividades de fortalecimiento comunitario, organizativo y control social y estructuración y ejecución proyectos en la plataforma, aplicativo, herramienta o formato que para tal efecto indique la ART.
- 5.** Entregar información detallada con el total de las personas beneficiadas, número de organizaciones fortalecidas y recursos invertidos; para cada uno de las veredas municipios y departamentos intervenidos.
- 6.** Vincular al equipo de trabajo mínimo y adicional que requiera para la correcta ejecución, terminación y liquidación del contrato.
- 7.** Entregar relación de todo el equipo de trabajo adicional que se vincule a la ejecución del contrato.





CONTRATO No. 311 DE 2020, CELEBRADO ENTRE EL CONSORCIO FONDO COLOMBIA EN PAZ 2019, EN SU CALIDAD DE VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ Y CONSORCIO M&M FAM.

8. Mantener toda la información técnica, administrativa, legal y financiera de cada uno de los proyectos, en archivo físico y digital que muestre el desarrollo y los avances de los proyectos, así como mantener el archivo adecuado y oportuno de la documentación correspondiente a los proyectos que le hayan sido asignados y hacer la respectiva entrega del archivo al final del contrato conforme directrices de gestión documental del PA-FCP - ART.
9. Disponer de la infraestructura administrativa y logística para ejecutar el presente contrato.
10. Abstenerse de practicar deducciones por cualquier concepto de los recursos entregados en virtud del contrato, excepto los establecidos por ley, pues los mismos tiene como único fin el desarrollo del contrato.
11. Reintegrar al PA-FCP los recursos de los rubros sujetos a agotamiento de techo presupuestal que no se inviertan en su totalidad.
12. Responder al PA-FCP por los daños y perjuicios que se deriven de un eventual incumplimiento de los subcontratistas.
13. Suministrar al FCP, ART o Interventor toda la información que sea requerida respecto a la ejecución del contrato.
14. Presentar informes semanales de avance y estado de cada uno de los proyectos y del componente de fortalecimiento implementados, en el formato que indique la interventoría del contrato.

CLÁUSULA OCTAVA. - OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD EJECUTORA: la AGENCIA PARA LA RENOVACIÓN DEL TERRITORIO, se obliga a:

1. Establecer los lineamientos para la implementación de la estrategia.
2. Participar en condición de miembro del comité operativo del contrato y de fortalecimiento comunitario.
3. Realizar el seguimiento a la ejecución contractual de conformidad con los Manuales y Procedimientos del Fondo Colombia en Paz y cumplir las estipulaciones en ellos señaladas.
4. Evaluar los resultados de la implementación de la estrategia.
5. Prestarle toda la colaboración e información al CONTRATISTA para que el objeto del contrato se desarrolle de conformidad con los términos del presente documento.

CLÁUSULA NOVENA – DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL: Para respaldo presupuestal del presente contrato, se expidió el certificado de disponibilidad presupuestal No. 1392 de 10 de diciembre de 2019.





CONTRATO No. 311 DE 2020, CELEBRADO ENTRE EL CONSORCIO FONDO COLOMBIA EN PAZ 2019, EN SU CALIDAD DE VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ Y CONSORCIO M&M FAM.

CLÁUSULA DÉCIMA – LUGAR DE EJECUCIÓN: El domicilio contractual será la ciudad de Bogotá D.C. El lugar de ejecución del contrato será el que refiere al **Grupo 1: Catatumbo** y los municipios de ejecución de los proyectos asignados a este grupo, así:

GRUPO	SUB REGION	DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	No. MUNICIPIOS A ATENDER	No. APROXIMADO DE PROYECTOS A IMPLEMENTAR	No. APROXIMADO DE ORGANIZACIONES A FORTALECER
1	CATATUMBO	NORTE DE SANTANDER	CONVENCIÓN	5	51	51
			EL CARMEN			
			HACARÍ			
			SAN CALIXTO			
			SARDINATA			
TOTALES				5	51	51

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA - CESIÓN: El PA-FCP podrá ceder su posición en el presente contrato al administrador fiduciario que sea definido, o patrimonio autónomo que defina el Fideicomitente del contrato de fiducia mercantil o que da origen al PA-FCP, sin solución de continuidad en el cumplimiento de las prestaciones, en tanto el contrato de fiducia mercantil que sustenta la conformación del PA-FCP tiene una vigencia finita. **EL CONTRATISTA** no podrá ceder su posición contractual en el presente contrato a persona alguna, natural o jurídica sin autorización previa, expresa y escrita del PA-FCP, pudiendo este reservarse las razones que tenga para negar la autorización de la cesión.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA - SUPERVISIÓN Y CONTROL DE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO: La supervisión integral y el control de la ejecución del contrato se realizará por la Agencia para la Renovación del Territorio, ART, a través de la Interventoría que para tal efecto se contrate, la cual deberá desarrollarse con arreglo al Manual de Supervisión e Interventoría.

El supervisor tendrá las siguientes funciones, además de las contenidas en el Manual de Contratación y el Manual de Supervisión e Interventoría vigentes del PA-FCP:

1. Controlar la ejecución contractual para efectos de verificar si ella se ajusta a las prestaciones pactadas en el contrato.
2. Exigir el cumplimiento de las obligaciones cuando advierta su inobservancia.
3. Prevenir el incumplimiento de las previsiones contractuales por parte del contratista, proponiendo alternativas que viabilicen la ejecución del objeto.



CONTRATO No. 311 DE 2020, CELEBRADO ENTRE EL CONSORCIO FONDO COLOMBIA EN PAZ 2019, EN SU CALIDAD DE VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ Y CONSORCIO M&M FAM.

4. Aplicar los correctivos que se estimen pertinentes con miras a garantizar la ejecución del objeto pactado y de las prestaciones, proponiendo soluciones a los problemas que surjan en la ejecución.
5. Conservar el ámbito de su competencia, procurando abstenerse de atribuirse facultades modificatorias del alcance del contrato o propias del contratista.
6. Elaborar las actas y certificaciones que se requieran durante la ejecución del contrato.
7. Emitir concepto ante el Comité Técnico y el Comité Fiduciario sobre la conveniencia de modificar el contrato.
8. Certificar sobre el cumplimiento de las obligaciones contractuales y demás requisitos para efectos de autorizar los pagos que correspondan.
9. Coordinar el recibo a satisfacción de los bienes o servicios contratados.
10. Solicitar oportunamente al Consorcio los recursos para la cobertura de pagos de las facturas, objeto de las obligaciones establecidas en el contrato.
11. Verificar y controlar que los recursos se manejen adecuadamente, destinándolos de manera exclusiva al cumplimiento del contrato.
12. Constituir las pruebas con fundamento en las cuales se acredite el incumplimiento del contrato, de modo que sirvan de sustento para iniciar las actuaciones judiciales que correspondan.
13. La verificación sobre el cumplimiento de las obligaciones con el Sistema General de Seguridad Social Integral, y demás aspectos de orden administrativo del contrato.
14. Coordinar las actividades necesarias para la correcta ejecución del contrato.
15. Suministrar al contratista la información que requiera para la ejecución del contrato, así como todos los medios necesarios para la ejecución del mismo.
16. Responder con oportunidad las peticiones que realice el contratista en relación con la ejecución del contrato, en coordinación con las agencias ejecutoras que resulten involucradas para el efecto.
17. Solicitar al contratista la presentación de los informes que correspondan en desarrollo de la ejecución del contrato.
18. Rendir informes sobre la ejecución del contrato cuando así se le solicite.
19. En caso de incumplimiento de las obligaciones por parte del contratista, el supervisor deberá rendir informe de manera inmediata al Consorcio, acompañado de los debidos soportes probatorios que acrediten dicha situación.

PARÁGRAFO PRIMERO: En ningún caso podrá el Supervisor exonerar al **CONTRATISTA** del cumplimiento o responsabilidad derivada de las obligaciones adquiridas contractualmente o por disposición legal, ni tampoco modificar los términos del presente contrato.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Toda recomendación o comunicación que imparta el Supervisor deberá constar por escrito.



CONTRATO No. 311 DE 2020, CELEBRADO ENTRE EL CONSORCIO FONDO COLOMBIA EN PAZ 2019, EN SU CALIDAD DE VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ Y CONSORCIO M&M FAM.

PARÁGRAFO TERCERO: El Supervisor del contrato, deberá rendir un informe mensual durante el tiempo de ejecución, incluido el informe final, los cuales deberán reposar dentro de la carpeta del respectivo contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA – COMITÉ OPERATIVO DEL CONTRATO: Es la máxima instancia de decisión, coordinación y seguimiento del contrato, y de los proyectos que de él se deriven, aprobados en el marco de la estrategia. En ese sentido, se deberá conformar un Comité Operativo por cada contrato que se suscriba por el Fondo Colombia en Paz para la implementación de las iniciativas de proyectos priorizadas.

PARÁGRAFO PRIMERO: FUNCIONES DEL COMITÉ OPERATIVO:

1. Revisar el estudio de factibilidad de las iniciativas de proyectos.
2. Hacer recomendaciones de ajuste al plan operativo y cronograma propuesto por el contratista, para aprobación del interventor.
3. Como resultado de la etapa de verificación, el Comité Operativo, previa revisión de interventor autoriza el inicio de la etapa de estructuración del proyecto.
4. Revisar los documentos técnicos de soporte actualizados o elaborados por el contratista, en cumplimiento de la etapa de Estructuración de los proyectos.
5. Generar recomendaciones al Plan de Fortalecimiento organizativo, comunitario y control social y realizar seguimiento a su ejecución a través del interventor del contrato.
6. Revisar previa aprobación por parte del Interventor de la propuesta sustentada por el Contratista relacionado con el organismo comunitario ejecutor, atendiendo los resultados del análisis de los niveles de complejidad de los proyectos validados para ejecución y al anexo de fortalecimiento comunitario y control social organizativo. El comité Operativo podrá hacer recomendaciones al contratista e interventor de las decisiones que se tomen al respecto.
7. Hacer sugerencias y recomendaciones de tipo operativo para el inicio de ejecución de los proyectos, previo cumplimiento de requisitos y aprobado los documentos técnicos de soporte, elaborados por el contratista en la etapa de estructuración.
8. Identificar alertas cuando sea necesario y proponer soluciones a los inconvenientes que se presenten en el desarrollo de los proyectos.
9. Proponer ajustes al plan operativo, cronograma y al plan de inversiones, cuando se requiera y en concordancia con las decisiones estratégicas de la ART.
10. Hacer seguimiento al desarrollo de todas las etapas establecidas para la implementación de la estrategia.





CONTRATO No. 311 DE 2020, CELEBRADO ENTRE EL CONSORCIO FONDO COLOMBIA EN PAZ 2019, EN SU CALIDAD DE VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ Y CONSORCIO M&M FAM.

11. Suspende cuando sea necesario la implementación de los proyectos, previa sustentación de las causas (caso fortuito o causa mayor) por parte del contratista y aprobación del Interventor.

PARÁGRAFO SEGUNDO: INTEGRANTES DEL COMITÉ OPERATIVO: El Comité Operativo estará integrado por:

- El subdirector de Proyectos de Infraestructura Rural de la ART o quien este designe.
- El Coordinador regional o la persona que designe para ese efecto la ART
- El interventor
- El supervisor del interventor.
- El representante legal del Contratista o quien este designe.

A este comité podrán ser invitados las personas naturales o jurídicas que sus miembros requieran, los invitados podrán intervenir en sus sesiones con voz, pero sin voto. Asimismo, podrá contar con el apoyo de todas las dependencias competentes al interior de la ART y el Contratista en el momento en que se requiera.

En todo caso, las designaciones deberán indicar con precisión el comité para el cual se designa o si será permanente. Se entenderá para todos los efectos que la delegación o designación conlleva la voz y el voto.

Cuando el contrato implique ejecución de proyectos que involucren varias subregiones de la ART, el voto dentro del comité lo emitirá el Coordinador regional o la persona designada para la región donde se ubique o ejecute el proyecto. Lo cual debe quedar descrito de manera clara y precisa en el acta de la sesión correspondiente

En todo caso, las designaciones deberán indicar con precisión el comité para el cual se designa o si será permanente. Se entenderá para todos los efectos que la delegación o designación conlleva la voz y el voto. Cuando el contrato implique ejecución de proyectos que involucren varias subregiones de la ART, el voto dentro del comité lo emitirá el Coordinador regional o la persona designada para la región donde se ubique o ejecute el proyecto. Lo cual debe quedar descrito de manera clara y precisa en el acta de la sesión correspondiente.

PARÁGRAFO TERCERO: SESIONES DEL COMITÉ OPERATIVO:

Este comité deberá instalarse y llevar a cabo sus sesiones una vez se dé inicio a los contratos para la implementación de la estrategia. Se reunirá previa citación en cualquier tiempo y en todo caso como mínimo una vez cada mes, mediante convocatoria.





CONTRATO No. 311 DE 2020, CELEBRADO ENTRE EL CONSORCIO FONDO COLOMBIA EN PAZ 2019, EN SU CALIDAD DE VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ Y CONSORCIO M&M FAM.

Sus sesiones serán presenciales y si el caso lo amerita, de manera excepcional será virtual y dado el caso solo se podrán revisar los temas objeto de la convocatoria. El quorum para deliberar y decidir en el marco del citado comité es la mitad más uno de sus miembros, sus decisiones constarán en actas suscritas por quienes participen en la reunión.

La secretaría técnica del comité será ejercida por la ART, a través de un funcionario o contratista designado por la ART, y tendrá, entre otras, las siguientes funciones:

- Convocar a las sesiones, por cualquier medio expedito y con la suficiente antelación, a la totalidad y por solicitud de los miembros del Comité Operativo.
- Proyectar las actas para aprobación y firma de los miembros del comité, al finalizar cada sesión.
- Llevar y custodiar el archivo que contenga la totalidad de la documentación que sea emitida por el comité.
- Suministrar información relacionadas con las sesiones del comité

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA - GARANTÍAS: EL CONTRATISTA se compromete a constituir a favor de **FIDEICOMISOS PATRIMONIOS AUTÓNOMOS FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. – PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ, NIT. 830.053.105-.3** garantía ante una compañía de seguros legalmente establecida en Colombia, cuya póliza de matriz este aprobada por la Superintendencia Financiera de Colombia, a fin de respaldar el cumplimiento de las obligaciones que surjan de la celebración, ejecución, terminación y liquidación del presente contrato, con el objeto de amparar los riesgos que a continuación se mencionan:

AMPARO	VALOR	VIGENCIA
Cumplimiento	20% del valor del contrato	Plazo de ejecución del contrato y 6 meses más
Salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales	5% del valor del contrato	Plazo de ejecución del contrato y 3 años más
Calidad del Servicio	20% del valor del contrato	Plazo de ejecución del contrato y 1 año más





CONTRATO No. 311 DE 2020, CELEBRADO ENTRE EL CONSORCIO FONDO COLOMBIA EN PAZ 2019, EN SU CALIDAD DE VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ Y CONSORCIO M&M FAM.

Responsabilidad Civil Extracontractual ²	5% del valor del contrato	Plazo de ejecución del contrato
---	---------------------------	---------------------------------

PARÁGRAFO PRIMERO: La póliza de que trata la presente cláusula deberá ser a favor de Particulares.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Las garantías que para el efecto expida la compañía aseguradora, deberán ser entregadas dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la fecha de suscripción del presente contrato, debidamente firmadas, junto con el recibo pago de estas, expedido por la aseguradora. El PA-FCP aprobará las pólizas si las encuentra ajustadas a lo especificado, en caso contrario, requerirá al **CONTRATISTA** para que dentro del plazo que le señale, haga las modificaciones y aclaraciones necesarias.

PARÁGRAFO TERCERO: La garantía deberá tomarse con el nombre del contratista como figura en el documento de identidad o certificado de existencia representación legal.

PARÁGRAFO CUARTO EL CONTRATISTA deberá mantener la garantía vigente en los términos expresados en esta cláusula y deberán pagar las primas y cualquiera otra expensa necesaria para constituirla, mantenerla, prorrogarla o adicionarla.

PARÁGRAFO QUINTO: En los contratos que se suscriban para la ejecución de proyectos deberá solicitarse la constitución de garantías de estabilidad de la obra, en todo caso, el contratista será responsable ante el PA – FCP – ART, las cuales quedará así:

AMPARO	VALOR	VIGENCIA
Cumplimiento	20% del valor del contrato	Plazo de ejecución del contrato y 6 meses más
Salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales	5% del valor del contrato	Plazo de ejecución del contrato y 3 años más
Calidad del Servicio	20% del valor del contrato	Plazo de ejecución del contrato y 1 año más

² Las condiciones establecidas para el amparo de Responsabilidad Civil Extracontractual corresponden a las suscritas en el Manual de Contratación V.11.





CONTRATO No. 311 DE 2020, CELEBRADO ENTRE EL CONSORCIO FONDO COLOMBIA EN PAZ 2019, EN SU CALIDAD DE VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ Y CONSORCIO M&M FAM.

Responsabilidad Civil Extracontractual. ³	5% del valor del contrato	Plazo de ejecución del contrato
Estabilidad de la obra	20% del valor del contrato	Plazo no inferior a cinco (5) años

Sin embargo, dependiendo del tipo de obra y solo en casos excepcionales cuando la aseguradora no cubra el riesgo de estabilidad, el caso será analizado y estudiado en el marco del comité operativo, quien podrá aprobar la modificación de la suficiencia y el amparo, previa sustentación del contratista regional acompañado de los debidos soportes documentales expedidos por las compañías aseguradoras.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. - CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA: Si EL CONTRATISTA, vencido el plazo del contrato, no hubiera ejecutado todas o algunas de sus obligaciones, se sujeta a pagar a favor del PA-FCP, a título de pena, una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato, la cual se establece como estimación anticipada de los perjuicios que le ocasione al Fondo el incumplimiento de EL CONTRATISTA. El PA-FCP, se reserva el derecho a obtener de EL CONTRATISTA el pago de la indemnización correspondiente, si a ello hubiere lugar. **PENAL DE APREMIO:** En caso de retardo en el cumplimiento del contrato o de las obligaciones relacionadas con ocasión de la ejecución del mismo a cargo del CONTRATISTA, dará origen al pago de sumas sucesivas diarias equivalentes al CERO PUNTO CINCO por ciento (0.5%) del valor total del contrato por cada día de retardo sin exceder el diez por ciento (10%) del valor total del contrato, previa aplicación del debido proceso definido en el parágrafo segundo de la presente cláusula y acorde con las estipulaciones contractuales. Para el efecto, EL CONTRATISTA autoriza que el CONTRATANTE descuente y compense de las sumas a su favor los valores correspondientes a la cláusula penal de apremio.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para efectos de la aplicación de la cláusula penal de apremio, el CONTRATANTE verificará el cumplimiento de las obligaciones a cargo de EL CONTRATISTA, de acuerdo con lo estipulado en el presente contrato y los documentos precontractuales.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para exigir el pago de la cláusula penal de apremio se tendrá en cuenta el siguiente procedimiento: EL CONTRATANTE avisará por escrito a EL CONTRATISTA del retardo evidenciado dentro de los tres (3) días siguientes. EL CONTRATISTA dispondrá de un plazo de hasta tres (3) días hábiles siguientes al recibo del aviso para presentar al CONTRATANTE los argumentos del retardo y los soportes conducentes y pertinentes que lo

³ Las condiciones establecidas para el amparo de Responsabilidad Civil Extracontractual corresponden a las suscritas en el Manual de Contratación V.11.





CONTRATO No. 311 DE 2020, CELEBRADO ENTRE EL CONSORCIO FONDO COLOMBIA EN PAZ 2019, EN SU CALIDAD DE VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ Y CONSORCIO M&M FAM.

justifiquen. Seguidamente, el CONTRATANTE analizará los argumentos expuestos y los documentos allegados por EL CONTRATISTA para aplicar la penalidad estipulada.

PARÁGRAFO TERCERO: Las penas moratoria y compensatoria previstas en esta cláusula se harán efectivas directamente por el CONTRATANTE, quien, para el efecto, podrá, a su libre elección, compensarlas con las sumas adeudadas a EL CONTRATISTA, o acudir a cualquier otro medio para obtener el pago de las penas. La compensación operará en los términos de los artículos 1714 y siguientes del Código Civil; se entiende que, con la suscripción de este contrato, EL CONTRATISTA autoriza al PA-FCP a descontarle, de las sumas que le adeude, los valores correspondientes a aquéllas.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. – SUSPENSIÓN DEL CONTRATO: Las partes podrán suspender el presente contrato, mediante la suscripción de un acta en donde conste tal evento y conforme a lo preceptuado en el Manual de Contratación del FCP. El término de suspensión y las condiciones de reinicio se acordarán en dicha acta. La suspensión no dará derecho a exigir indemnización, sobrecostos o reajustes, ni a reclamar gastos diferentes a los pactados en el contrato. El plazo de ejecución de este podrá suspenderse en los siguientes eventos:

- a. Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito que impidan la ejecución del contrato. Dicha eventualidad corresponde calificarse por parte del CONTRATANTE.
- b. Por mutuo acuerdo, siempre que con ello no se causen perjuicios ni deriven en costos para EL CONTRATANTE.

CLÁUSULA DECIMA SÉPTIMA. – INDEMNIDAD: EL CONTRATISTA mantendrá indemne al CONTRATANTE, en su calidad de vocero y administrador del PA – FCP, de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones, demandas o acciones legales por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, durante la ejecución del contrato, y hasta la liquidación definitiva del mismo. En caso de que se entable un reclamo, demanda o acción legal contra los mencionados por los citados daños o lesiones, éste será notificado al **CONTRATISTA**, para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la Ley para mantener indemne a la Entidad. Si en cualquiera de los eventos antes previstos, el **CONTRATISTA** no asume debida y oportunamente la defensa del CONTRATANTE, en su calidad de vocero y administrador del PA - FCP, y sus consorciadas, este podrá hacerlo directamente, previa notificación escrita al **CONTRATISTA**, y este pagará todos los gastos en que él incurra por tal motivo. En caso de que así no lo hiciera el **CONTRATISTA**, EL **CONTRATANTE** tendrá derecho a descontar el valor de tales erogaciones, de cualquier suma que adeude al **CONTRATISTA** por razón de los trabajos motivo del contrato, o a utilizar cualquier otro mecanismo judicial o extrajudicial que estime pertinente.





CONTRATO No. 311 DE 2020, CELEBRADO ENTRE EL CONSORCIO FONDO COLOMBIA EN PAZ 2019, EN SU CALIDAD DE VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ Y CONSORCIO M&M FAM.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. - SOLUCIÓN DE CONFLICTOS: Las partes convienen que en el evento en que surja alguna diferencia entre las mismas por razón o con ocasión del presente Contrato, se regirán por las normas del Derecho Colombiano y buscarán en primer término una solución o arreglo directo, de no lograrse el acuerdo, se procederá con la conciliación ante una autoridad competente en dicho asunto, la amigable composición o la transacción, dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la notificación que cualquiera de las partes envíe a la otra. Si en dicho término no fuere posible un arreglo a sus diferencias o a una parte de ellas ambas convienen someter el asunto al conocimiento de la Jurisdicción Ordinaria Colombiana.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. - EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL Y AUTONOMÍA PROFESIONAL: De conformidad con la naturaleza del contrato, EL **CONTRATISTA** ejecutará el mismo con autonomía e independencia. En tal sentido no existirá relación laboral entre las partes. Lo anterior, sin perjuicio del deber de coordinación que le asiste al **CONTRATISTA** en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales, que en todo caso no generará relación laboral. El **CONTRATISTA** no es representante, agente o mandatario del CONTRATANTE, por lo que no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos, en nombre del contratante, ni de tomar decisiones, ni de iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo. EL **CONTRATISTA**, realizará el objeto del Contrato con autonomía técnica y administrativa, pudiendo realizar otras actividades intrínsecas al ejercicio de su objeto profesional.

PARÁGRAFO. - SUBCONTRATACIÓN: EL **CONTRATISTA** no podrá subcontratar las obligaciones contractuales sin la autorización previa, expresa y escrita del CONTRATANTE.

CLÁUSULA VIGÉSIMA. - LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO: A la terminación del plazo del Contrato, sin perjuicio de la terminación anticipada del mismo, dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la verificación de uno u otro evento, se procederá a su liquidación de mutuo acuerdo.

PARÁGRAFO PRIMERO: Si la liquidación por mutuo acuerdo no fuere posible por la no comparecencia del **CONTRATISTA** sea cual fuere el motivo, se entenderá que este último acepta los términos de la liquidación que efectúe el **CONTRATANTE** y en consecuencia se podrá proceder con el cierre contable y financiero.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. - AFILIACIÓN AL SISTEMA GENERAL DE RIESGOS LABORALES: Conforme a lo establecido en el artículo 2º, literal a), numeral 1 de la Ley 1562 de 2012, se establece la obligatoriedad de afiliación al Sistema General de Riesgos Laborales de todo el personal que integre el equipo de trabajo del **CONTRATISTA**.





CONTRATO No. 311 DE 2020, CELEBRADO ENTRE EL CONSORCIO FONDO COLOMBIA EN PAZ 2019, EN SU CALIDAD DE VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ Y CONSORCIO M&M FAM.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. - INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES, IMPEDIMENTOS Y/O CONFLICTO DE INTERÉS: EL CONTRATISTA afirma bajo la gravedad de juramento el cual se entiende prestado con la firma del presente documento, que no está incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad previstas en la Constitución y la Ley. Así mismo, que no se encuentra incurso en causal de impedimento, ni conflictos de intereses.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA - CONFIDENCIALIDAD: EL CONTRATISTA se obliga y garantiza, que tanto él como sus empleados, guardarán absoluta reserva sobre toda la información, documentos, archivo, políticas, procedimientos, programas y operaciones que lleguen a conocer del **CONTRATANTE Y/O LA FIDUCIARIA Y/O ENTIDAD EJECUTORA** con ocasión del desarrollo del presente contrato. En consecuencia, **EL CONTRATISTA** se obliga a tomar todas las medidas necesarias para garantizar la confidencialidad de los mencionados datos o información a la que tenga acceso en desarrollo del contrato, las cuales en ningún caso serán menores de aquellas tomadas por **EL CONTRATISTA** para mantener sus propios asuntos y negocios importantes en reserva. En todo caso si **EL CONTRATISTA** utiliza la información para su propio provecho, distinto al objeto de este contrato o para entregarla o darla a conocer a terceros, deberá responder por todos los daños y perjuicios que le cause al **CONTRATANTE Y/O LA FIDUCIARIA Y/O ENTIDAD EJECUTORA** y a terceros perjudicados.

Las partes entienden que la totalidad de la información que reciba **EL CONTRATISTA** o los trabajadores en misión, en orden a cumplir los fines del presente Contrato tiene carácter reservado, sin que pueda utilizarse por el **CONTRATISTA** o por terceros para cualquier otro propósito. La infracción de lo previsto en la presente cláusula facultará al **CONTRATANTE** para ejercer las acciones legales a que haya lugar.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. - RIESGO DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO SARLAFT: EL CONTRATISTA manifiesta que la información aportada verbalmente y por escrito, relacionada con el sistema para la administración del riesgo del lavado de activos y financiación del terrorismo – SARLAFT, es veraz y verificable, y se obliga de acuerdo con las circulares externas No. 22 y 061 de 2007 de la Superintendencia Financiera de Colombia a:

1. Actualizar la documentación e información aportada que exige FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. para el conocimiento del cliente, dando cumplimiento a las disposiciones contenidas tanto en el Manual SARLAFT de LA FIDUCIARIA y las Circulares de la Superintendencia Financiera de Colombia expedidas con posterioridad a la entrada en vigor del referido Manual; así como, todos los demás documentos e información que LA FIDUCIARIA estime pertinentes.



CONTRATO No. 311 DE 2020, CELEBRADO ENTRE EL CONSORCIO FONDO COLOMBIA EN PAZ 2019, EN SU CALIDAD DE VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ Y CONSORCIO M&M FAM.

2. Suministrar los soportes documentales en los que se verifique la veracidad de la información suministrada.

PARÁGRAFO PRIMERO: Cualquiera de las partes podrá terminar unilateralmente en cualquier momento, el presente contrato, sin necesidad de preaviso ni indemnización alguna, en el evento de que resulte formalmente incluido en la lista ONU, así como la orden ejecutiva número 12.978 “Specially Designated Narcotics Traffickers – SDNT”, conocida en Colombia como “Lista Clinton” y lista Office of Foreign Assets Control (OFAC), las cuales se aplican en atención a la normativa de la Superintendencia financiera, vinculadas con delitos fuente de lavado de activos en los términos indicados por las leyes colombianas aplicables.

Por lo tanto, **EL CONTRATISTA.**, debe diligenciar y remitir, junto con los documentos antes referidos, el formulario de Fiduciaria la Previsora S.A. denominado “contratista derivado y vinculado indirecto”, dando cumplimiento a las disposiciones contenidas tanto en el Manual SARLAFT y las Circulares de la Superintendencia Financiera de Colombia; así como, todos los demás documentos e información pertinentes, que se adjunta a esta comunicación.

PARÁGRAFO SEGUNDO: EL CONTRATISTA declara que sus recursos no provienen de ninguna actividad ilícita contemplada en el Código Penal Colombiano o en cualquier otra norma que lo modifique o adicione. Por otro lado, declara que ni él, ni sus gestores, accionistas, representantes o directivos, se encuentran incluidos dentro de alguna de las listas de personas sospechosas por lavado de activos y Financiación del Terrorismo o vínculos con el narcotráfico y terrorismo.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO: Este contrato podrá darse por terminado por EL CONTRATANTE, en su calidad de vocero y administrador del PA – FCP, por cualquiera de las siguientes causales:

1. **Terminación anticipada por incumplimiento:** EL CONTRATANTE puede terminar anticipadamente el Contrato en los siguientes eventos:
 - a. En caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones a cargo de **EL CONTRATISTA** que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a su paralización. En tal evento no será necesaria declaración judicial o administrativa, bastando que la Supervisión presente el informe probado en donde constate los hechos que dan origen a los mismos.
 - b. Cuando EL CONTRATANTE o el supervisor adviertan o tengan conocimiento de inconsistencias o irregularidades en la información presentada con la propuesta.
 - c. El incumplimiento del compromiso anticorrupción presentado en la Propuesta.



CONTRATO No. 311 DE 2020, CELEBRADO ENTRE EL CONSORCIO FONDO COLOMBIA EN PAZ 2019, EN SU CALIDAD DE VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ Y CONSORCIO M&M FAM.

- d. Cuando **EL CONTRATISTA** ceda a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley o celebre pactos o acuerdos prohibidos.
- e. En el caso en que **EL CONTRATISTA** ceda o transfiera sus derechos u obligaciones derivadas del Contrato, sin ajustarse a las disposiciones establecidas para tal efecto en el presente Contrato.
- f. Por interdicción judicial o inicio de proceso liquidatorio de **EL CONTRATISTA**.
- g. Por inclusión del **CONTRATISTA** en el boletín de responsables fiscales expedido por la Contraloría General de la República, en el Sistema para la Administración del Riesgo del Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo SARLAFT o en la LISTA OFAC. En el evento que **EL CONTRATISTA** sea una Estructura Plural, la presente causal se hará extensiva tan o a las personas naturales y/o jurídicas que lo conforman, como a los socios o accionistas respectivos.
- h. Si durante el plazo de vigencia del Contrato **EL CONTRATISTA**, sus administradores, socios y/o accionistas llegaren a resultar condenados en una investigación de cualquier tipo (penal, administrativa, etc.) relacionada con actividades ilícitas, corrupción, soborno, lavado de dinero o financiamiento del terrorismo, o fuesen incluidos en listas de control como las de la ONU, OFAC, así en Colombia no se hubiere iniciado la investigación penal.
- i. Cuando sobre **EL CONTRATISTA**, sus representantes legales, o cualquiera de sus integrantes, sobrevenga alguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad en los términos señalados en los Análisis Preliminares.
- j. Cuando los fundamentos de hecho en los que se soporta la aceptación de oferta son desvirtuados, o cuando se haya decretado la nulidad tanto del documento que define el orden de elegibilidad de **EL CONTRATISTA** y/o el acto que notifica la aceptación de la propuesta por parte de la jurisdicción ordinaria.
- k. Cuando **EL CONTRATANTE** encuentre que **EL CONTRATISTA** para efectos de la celebración, selección o ejecución del contrato, lo indujo en error.

2. **Terminación Anticipada por imposibilidad de ejecución:** Cuando se presenten situaciones que hagan imposible el cumplimiento del objeto del presente contrato. Las partes convienen que existe imposibilidad de ejecución cuando se establezca que el presente contrato no puede ejecutarse en las condiciones técnicas o económicas previstas, o cuando deba suspenderse por más de seis (6) meses; o si durante la ejecución sobrevienen o se evidencien riesgos adicionales a los previstos, que puedan afectar la funcionalidad del proyecto. En estos eventos:

- a. No habrá lugar a indemnización a cargo del **CONTRATANTE** y a favor del **CONTRATISTA**, si las causas de la imposibilidad no le son atribuibles a aquel.
- b. Quedarán sin efecto las prestaciones no causadas a favor del **CONTRATISTA**.





CONTRATO No. 311 DE 2020, CELEBRADO ENTRE EL CONSORCIO FONDO COLOMBIA EN PAZ 2019, EN SU CALIDAD DE VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ Y CONSORCIO M&M FAM.

- c. Se suspenderán los pagos que se hubieren librado o fueren a librarse o entregarse a favor del **CONTRATISTA**, hasta tanto se liquide el contrato y/o el acuerdo u acuerdos de obra del o los respectivos proyectos. Declarada la terminación anticipada del contrato por imposibilidad de ejecución, se ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre. En la liquidación se realizará un cruce de cuentas y se consignarán las prestaciones pendientes a cargo de las partes, de tal suerte que las partes puedan declararse en paz y a salvo, sin perjuicio de las salvedades a que haya lugar.
3. **Terminación por mutuo acuerdo:** Las partes en cualquier momento de la ejecución del plazo del contrato podrán darlo por terminado de común acuerdo.
4. **Terminación por cesación de pagos, concurso de acreedores, embargos judiciales o insolvencia del CONTRATISTA:** EL **CONTRATANTE** se reserva la facultad de terminarlo en este evento, cuando se evidencie que puede afectar de manera grave el cumplimiento del contrato.
5. **Terminación mediante aviso o notificación dada a EL CONTRATISTA:** Por parte del Supervisor, se activará el plazo alternativo y extintivo del contrato, correspondiente a quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente a la fecha de notificación o aviso. El Contratante podrá dar por terminado el presente contrato en cualquier momento mediante aviso escrito con una anticipación no menor de quince (15) días hábiles, sin que por esto haya lugar a indemnización alguna en favor del **CONTRATISTA**. **EL CONTRATANTE** pagará únicamente al **CONTRATISTA** las sumas correspondientes a la prestación del servicio con base en la constancia emitida por el supervisor del contrato.
6. Las demás establecidas en Análisis preliminar y/o en la Ley.

PARÁGRAFO PRIMERO: EL CONSORCIO FONDO COLOMBIA EN PAZ 2019 ejercerá estas facultades de acuerdo con su manual y respetando los derechos de defensa, debido proceso y buena fe contractual, lo cual es aceptado por **EL CONTRATISTA**. La decisión sobre el ejercicio de estas facultades deberá ser dada a conocer a **EL CONTRATISTA** mediante comunicación dirigida a su última dirección registrada, para efectos de publicidad. Comunicación que podrá ser respondida por el **CONTRATISTA** en el término prudencial otorgado.

Para las causales de terminación anticipada por incumplimiento, una vez **EL CONTRATANTE** le haya comunicado al **CONTRATISTA**, que ha incurrido en alguna de las causales previstas para la terminación del Contrato, operarán los siguientes efectos:



CONTRATO No. 311 DE 2020, CELEBRADO ENTRE EL CONSORCIO FONDO COLOMBIA EN PAZ 2019, EN SU CALIDAD DE VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ Y CONSORCIO M&M FAM.

- a. No habrá lugar a indemnización alguna a favor del **CONTRATISTA**.
- b. Quedarán sin efecto las prestaciones no causadas a favor del **CONTRATISTA**.
- c. Se harán efectivas la Cláusula Penal.
- d. Se suspenderán los pagos que se hubieren librado o fueren a librarse o entregarse a favor del **CONTRATISTA**, hasta tanto se liquide el contrato.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Sin perjuicio de lo dispuesto en el Análisis Preliminar y sus Anexos, en caso de presentarse alguno de los incumplimientos señalados en los literales a) y b) del numeral 1 de la presente cláusula, relativo a la Terminación Anticipada por incumplimiento del **CONTRATISTA**, EL CONTRATANTE o el supervisor notificará al **CONTRATISTA** el incumplimiento con el fin de que las partes acuerden, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación, el plazo y las medidas para subsanar el incumplimiento. Sin perjuicio de lo anterior, el **CONTRATISTA** dispondrá de un plazo no mayor a veinte (20) días hábiles contados a partir de la notificación del incumplimiento para subsanar el incumplimiento en los términos convenidos. Al documento dispuesto para la notificación que será enviada al **CONTRATISTA**, el supervisor anexará un informe sobre el incumplimiento con el fin de que **EL CONTRATISTA** se pronuncie dentro del plazo antes señalado y presente las alternativas para acordar las medidas para subsanar el incumplimiento. Si vencido el plazo acordado para subsanar el incumplimiento presentado, **EL CONTRATISTA** no procede a realizar las acciones necesarias para subsanar el incumplimiento en la manera convenida, EL CONTRATANTE podrá dar por terminado anticipadamente el contrato. En este evento se procederá a liquidar el Contrato y se harán los reconocimientos y pagos que resulten procedentes a favor del **CONTRATISTA**. De igual forma, EL CONTRATANTE procederá a hacer efectivas las garantías respectivas derivadas del incumplimiento, así como el cobro de la Cláusula Penal prevista en el presente contrato.

PARÁGRAFO TERCERO: En caso de terminación anticipada del contrato por cualquiera de las causas contempladas en la presente cláusula, se ordenará liquidar el contrato y se harán los reconocimientos y pagos que resulten procedentes a favor del **CONTRATISTA**, sin perjuicio de hacer efectivas las garantías respectivas derivadas del incumplimiento del Contrato. De igual forma, se determinará por parte del supervisor y/o del CONTRATANTE la información y documentación que debe ser entregada y se establecerán las demás actividades que deban ser realizadas por **EL CONTRATISTA**, como condición necesaria para que haya lugar al pago al cual se ha hecho referencia.

PARÁGRAFO CUARTO: Cuando se presenten situaciones que hagan imposible el cumplimiento del objeto del presente Contrato, el supervisor emitirá un concepto al respecto que será remitido al **CONTRATISTA**, junto con la documentación adicional a que haya lugar, para que éste se pronuncie en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles. La





CONTRATO No. 311 DE 2020, CELEBRADO ENTRE EL CONSORCIO FONDO COLOMBIA EN PAZ 2019, EN SU CALIDAD DE VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ Y CONSORCIO M&M FAM.

respuesta del **CONTRATISTA** y/o los demás documentos relativos serán analizados por el **CONTRATANTE** para determinar si procede la terminación del presente Contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. –DERECHOS DE AUTOR, PROPIEDAD INTELECTUAL E INDUSTRIAL: Toda la propiedad intelectual y otros derechos de propiedad tales como patentes, derechos de autor, marcas registradas y propiedad de los datos derivados del contrato, serán de titularidad conjunta de Las Partes, sin restricción alguna, por lo tanto, se podrán utilizar, reproducir, adaptar, publicar, y distribuir cualquier elemento o parte de esta.

CLÁUSULA - VIGÉSIMA SÉPTIMA. - MODIFICACIONES DEL CONTRATO: Las partes de común acuerdo podrán realizar modificaciones al contrato en cualquier momento, de acuerdo con lo establecido en el Manual de Contratación del FCP. Para el perfeccionamiento de la modificación al contrato se requerirá que esta conste por escrito. Toda modificación de contrato deberá estar debidamente justificada de acuerdo con lo establecido en el manual y acompañada de ser el caso, por la documentación que resulte necesaria para soportar la misma.

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA. AUTORIZACIÓN, REPORTE Y CONSULTA A LA CIFIN, AUTORIZACIÓN EXPRESA PARA REPORTAR, CONSULTAR Y COMPARTIR INFORMACIÓN CONTENIDA EN LAS BASES DE DATOS FINANCIERA, CREDITICIA, COMERCIAL, DE SERVICIOS Y LA PROVENIENTE DE OTROS PAÍSES: EL **CONTRATISTA** autoriza expresa e irrevocablemente al **CONTRATANTE**, en su calidad de vocero y administrador del PA - FCP, libre y voluntariamente, para que reporte a la CIFIN S.A., o a cualquier otro operador y/o fuente de información legalmente establecido, toda la información referente a su comportamiento como cliente que se relacione con el nacimiento, ejecución, modificación, liquidación y/o extinción de las obligaciones que se deriven del presente contrato, en cualquier tiempo, y que podrá reflejarse en las bases de datos de la CIFIN o de cualquier otro operador y /o fuente de información legalmente establecido. La permanencia de la información estará sujeta a los principios, términos, y condiciones consagrados en la Ley 1266 de 2008, Ley 1581 de 2012, y demás normas que la modifiquen, aclaren o reglamenten. Así mismo, **EL CONTRATISTA** autoriza de manera expresa e irrevocable al **CONTRATANTE**, para que consulte toda la información financiera, crediticia, comercial, de servicios y la proveniente de otros países, atinente a las relaciones comerciales que **EL CONTRATISTA** tenga con el sistema financiero, comercial y de servicios, o de cualquier sector, tanto en Colombia como en el exterior, en cualquier tiempo.

CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA. - PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y TRATAMIENTO DE DATOS PARA LA CONTRATACIÓN DERIVADA: Con ocasión a la suscripción del presente contrato, así como en el desarrollo de sus actividades previas, de ejecución, terminación y





CONTRATO No. 311 DE 2020, CELEBRADO ENTRE EL CONSORCIO FONDO COLOMBIA EN PAZ 2019, EN SU CALIDAD DE VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ Y CONSORCIO M&M FAM.

conexas; las partes reconocen que podrá realizarse tratamiento de datos personales en los términos de la Ley 1581 de 2012, su Decreto Reglamentario No. 1377 de 2013 y demás normas que las adicionen, aclaren o modifiquen. Por lo anterior, las partes asumen los siguientes compromisos:

- a. EL **CONTRATISTA** podrá suministrar información de naturaleza personal al **CONTRATANTE** para el desarrollo del presente objeto contractual, la cual puede corresponder a los datos de sus trabajadores, colaboradores, aliados, directivos, proveedores, clientes, usuarios y cualquier otro titular de información con el cual tenga relación. Por lo anterior, EL **CONTRATISTA** se obliga a gestionar ante los titulares de información personal, las autorizaciones, avisos y demás requisitos exigidos por la normatividad aplicable para el desarrollo del tratamiento de datos personales, quedando el **CONTRATANTE** supeditado exclusivamente a realizar tratamiento de datos personales bajo el marco de las siguientes finalidades autorizadas:
 - ✓ Realizar actividades de verificación, control y seguimiento de la calidad y niveles de servicio, con miras a permitir el monitoreo y verificación de cumplimiento de las obligaciones contractuales del **CONTRATISTA** por parte del **CONTRATANTE**.
 - ✓ Presentar reportes e informes asociados a la ejecución del objeto contractual conforme a los requerimientos del **CONTRATANTE** o de las autoridades públicas competentes.
- b. El suministro de información de naturaleza personal del **CONTRATISTA** al **CONTRATANTE** no podrá considerarse como cesión o transferencia de información personal en los términos de la ley 1581 de 2012. Por consiguiente, el **CONTRATANTE** mantendrá su condición de responsable del tratamiento mientras que el **CONTRATISTA**, en su rol de encargado del tratamiento procederá a limitar la recolección, uso, almacenamiento, circulación o disposición de la información a las actividades específicamente relacionadas con la ejecución del presente objeto del contrato derivado o al desarrollo de las instrucciones específicas del **CONTRATISTA**, dentro del marco de las actividades del contrato de fiducia mercantil.
- c. EL **CONTRATANTE** podrá realizar actividades que involucren tratamiento de datos personales, para lo cual declara que ha implementado las medidas jurídicas, técnicas y organizacionales que promuevan las adecuadas condiciones de integridad, confidencialidad y disponibilidad de la información personal objeto de tratamiento tanto al interior de su organización como frente a sus terceros aliados, vinculados o asociado. Estas medidas deberán ser aplicadas incluso en los eventos en que el tratamiento de datos personales involucre el eventual registro de información personal dispositivos definidos por el **CONTRATISTA**, así como en aquellos directa e indirectamente suministrados por el **CONTRATISTA**.
- d. En caso de requerirlo, EL **CONTRATANTE** podrá contratar o acordar con un tercero subcontratista la prestación de los servicios para coadyuvar la efectiva ejecución del





CONTRATO No. 311 DE 2020, CELEBRADO ENTRE EL CONSORCIO FONDO COLOMBIA EN PAZ 2019, EN SU CALIDAD DE VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ Y CONSORCIO M&M FAM.

objeto de este contrato, en cuyo caso, EL **CONTRATISTA** autoriza a EL CONTRATANTE para que permita a dicho tercero el tratamiento de los datos personales del **CONTRATISTA**, comprometiéndose EL CONTRATANTE a regular su relación con el tercero, estableciendo que el tratamiento de datos personales se limitará únicamente a la ejecución o consecución de las instrucciones recibidas por EL **CONTRATISTA**, que no aplicará o utilizará la información con fines distintos al que figure en el contrato, y que no compartirá esta información con terceros sin autorización previa y por escrito del **CONTRATISTA** y CONTRATANTE. Adicionalmente, el CONTRATANTE verificará de manera previa a la formalización del acuerdo con el tercero subcontratista, que éste cumpla con las obligaciones del régimen de protección de datos personales dentro del marco de la razonabilidad y la debida diligencia, comprometiéndose el subcontratista a acatar las políticas de protección de datos personales de CONTRATANTE e **CONTRATISTA**.

- e. Al momento de finalizar la relación contractual o cesar las razones por las cuales se registró o almacenó información de naturaleza personal en bases de datos custodiadas por EL CONTRATANTE, este procederá a su efectiva disposición mediante su devolución al **CONTRATISTA** a través del medio físico o digital que este defina, en su defecto, por instrucción expresa del **CONTRATISTA**, procederá a eliminar cualquier copia o respaldo de la información física o digital utilizando para ello las herramientas técnicamente idóneas para tal fin y declarando por escrito al **CONTRATISTA** la efectiva eliminación de la información.
- f. EL CONTRATANTE en su condición de responsable de las bases de datos personales que se llegaren a gestionar con ocasión a la ejecución del presente contrato, cumplirá con la obligación de la realización del Registro Nacional de Bases de Datos ante la Superintendencia de Industria y Comercio dentro de los términos previstos en la legislación aplicable. EL **CONTRATISTA** por su parte se compromete a suministrar al CONTRATANTE la información requerida para la efectiva realización de este registro, especialmente frente a las medidas de seguridad de la información implementadas por el CONTRATANTE y su política de tratamiento de datos personales.
- g. Para todos los efectos previstos en la ley, las partes declaran que han habilitado y mantienen operando los siguientes canales para la atención y ejercicio de los derechos de los titulares de información personal cuyos datos sean objeto de tratamiento con ocasión de la ejecución del presente contrato:

CONTRATANTE:

Dirección: Carrera 11 # 71 - 73, piso 11 en Bogotá, Colombia

Correo: protecciondedatos@fiduprevisora.com.co

Teléfono: 59451111

CONTRATISTA:

Dirección: Carrera 14 No. 6-28 Barrio Altico, Neiva, Huila.

Correo: funmagdalena@fam.org.co

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA





CONTRATO No. 311 DE 2020, CELEBRADO ENTRE EL CONSORCIO FONDO COLOMBIA EN PAZ 2019, EN SU CALIDAD DE VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ Y CONSORCIO M&M FAM.

Teléfono: 8719965

- h. En el evento en que EL CONTRATANTE llegare a recibir alguna consulta o reclamo en materia de protección de datos personales por parte de algún titular de información asociado a la ejecución del presente contrato, deberá dar conocimiento al **CONTRATISTA** dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la recepción de la consulta o reclamo. Esta información será remitida a cualquiera de los canales establecidos por EL **CONTRATISTA** en el presente literal.
- i. En el evento en que EL CONTRATANTE llegare a sufrir o conocer de algún incidente que comprometa la disponibilidad, integridad y confidencialidad de la información personal objeto de tratamiento con ocasión del presente contrato, procederá a notificarle a EL **CONTRATISTA** del incidente por cualquiera de los canales de atención descritos en el presente contrato dentro de las (48) horas siguientes a la ocurrencia del hecho o al conocimiento de este. EL CONTRATANTE se compromete a realizar el respectivo reporte del incidente de seguridad ante la Superintendencia de Industria y Comercio dentro del término máximo previsto por el sistema del Registro Nacional de Bases de Datos.
- j. EL CONTRATANTE en su condición de responsable del tratamiento de datos personales del **CONTRATISTA**, manifiesta que conoce y acata en su integridad las políticas internas de protección de datos personales del **CONTRATISTA**, así como las condiciones, limitaciones y finalidades asociadas al tratamiento de datos personales que se requiera para la ejecución del presente contrato.
- k. EL CONTRATANTE se reserva la facultad de supervisar y requerir información adicional al **CONTRATISTA** para efectos de corroborar el cabal cumplimiento de las normas sobre protección de datos personales en su operación. Por su parte el **CONTRATISTA** se obliga a atender los requerimientos y suministrar la información solicitada por el CONTRATANTE.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA. – DOCUMENTOS: Forman parte integral de este contrato todos los documentos que componen los antecedentes, propuestas, certificados, así como los enunciados en la presente cláusula. Así mismo, conformarán el respectivo expediente, las comunicaciones del Supervisor, sus informes mensuales, los originales de las garantías constituidas y demás documentos que durante su ejecución se produzcan por EL **CONTRATISTA**, así como la correspondencia cruzada entre EL **CONTRATISTA** y EL **CONTRATANTE**.

Adicionalmente hacen parte integral del presente contrato, los siguientes documentos:

1. Certificados de Existencia y Representación Legal del Contratista.
2. Fotocopia del documento de identificación del Representante Legal del CONTRATISTA
3. Registro Único Tributario del CONTRATISTA





CONTRATO No. 311 DE 2020, CELEBRADO ENTRE EL CONSORCIO FONDO COLOMBIA EN PAZ 2019, EN SU CALIDAD DE VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ Y CONSORCIO M&M FAM.

4. Oferta presentada por el CONTRATISTA, incluidas las ofertas económicas y adicionales ponderables.
5. Certificado de Disponibilidad Presupuestal.
6. Análisis Preliminar, sus anexos y adendas Convocatoria No. 005 de 2020.
7. La matriz de riesgos del contrato.
8. Certificación de pago de aportes parafiscales y/o de Ley del CONTRATISTA.
9. Certificado de antecedentes fiscales del CONTRATISTA y Representante Legal.
10. Certificado de antecedentes disciplinarios del CONTRATISTA y Representante Legal.
11. Certificado de Antecedentes Judiciales y de Medidas Correctivas del Representante Legal del CONTRATISTA.
12. Certificado de Unidad de Vinculados (SARLAFT).
13. Actas de Comité Fiduciario y comité técnico.
14. Manuales y reglamentos del Fondo Colombia en Paz.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA. GASTOS: Todos los gastos que se deriven del presente contrato serán asumidos por **EL CONTRATISTA**.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA. – NOTIFICACIONES: Las notificaciones, comunicaciones y correspondencia entre los contratantes se enviará a las siguientes direcciones:

- a. **EL CONTRATANTE:** Carrera 11 # 71 - 73, piso 11 en Bogotá, Colombia.
- b. **EL CONTRATISTA:** Carrera 14 No. 6-28 Barrio Altico, Neiva, Huila.
Correo: funmagdalena@fam.org.co

PARÁGRAFO: Las partes mediante comunicación escrita y previa podrán notificar el cambio de las direcciones anteriormente señaladas, la mencionada comunicación deberá remitirse con al menos tres días hábiles de antelación.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA TERCERA - DOMICILIO: Para todos los efectos legales, el domicilio del presente contrato será la Ciudad de Bogotá, D.C.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA CUARTA– PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El presente Contrato se entenderá perfeccionado con la firma de las partes contratantes. El término de inicio de ejecución se contará a partir de la aprobación por parte del PA-FCP de la garantía constituida por el contratista y la suscripción del acta de inicio.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA QUINTA. - MANIFESTACIÓN: Las partes manifiestan libremente que han procedido a la lectura total y cuidadosa del texto del presente contrato, en consecuencia, se obligan de buena fe a todo lo consignado y manifestado en este.



CONTRATO No. 311 DE 2020, CELEBRADO ENTRE EL CONSORCIO FONDO COLOMBIA EN PAZ 2019, EN SU CALIDAD DE VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ Y CONSORCIO M&M FAM.

Para constancia, se firma en Bogotá D.C., a los 17 de junio de 2020

EL CONTRATANTE

JUAN JOSE DUQUE LISCANO
Gerente y Apoderado General
CONSORCIO FONDO COLOMBIA EN PAZ
2019, como Vocero y administrador del
Patrimonio Autónomo Fondo Colombia en
Paz, PA-FCP

EL CONTRATISTA

MILLER AUGUSTO PERDOMO ROMERO
Representante Legal
CONSORCIO M&M FAM

Elaboró: Celia Margarita Callejas Rincón- Abogada Consorcio Fondo Colombia en Paz 2019.
Revisó: Juan Sebastián Salazar Gutiérrez- Coordinador Jurídico Consorcio Fondo Colombia en Paz 2019.